



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas
donde no medie violencia y/o amenaza

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Miguel Ángel Cotera Sipirán

ASESOR

Jaime Elider Chávez Sánchez

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2017

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y a mi incondicional compañera Liz e hijos Ángelo y Korina, quienes me apoyaron de una u otra forma en el trayecto de mi formación universitaria, para alcanzar un nuevo éxito en mi vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, a mis compañeros de trabajo de la PNP en especial a la OFINTE DIVPOL NORTE 1 y a mi asesor de tesis, por el tiempo dedicado y apoyarme con su sabiduría que fue necesaria para desarrollarme como investigador universitario y lograr concluir mi tesis.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Miguel Ángel Cotera Sipirán, identificado con DNI N° 43545525, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 14 de julio del 2017

Miguel Ángel Cotera Sipirán

DNI: 43545525

PRESENTACION

Por la presente quiero dar a conocer y poner a vuestra consideración del jurado la investigación científica que tiene como título la “Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuesto donde no medie violencia y/o amenaza”. Asimismo es importante mencionar que la presente investigación tuvo como base las intervenciones policiales que realice como miembro de la Policía Nacional del Perú en los lugares clandestinos donde se ejerce la prostitución, a partir de ello centre mi investigación en las lecturas y la regulación actual del artículo 179 del Código Penal.

Es preciso indicar que en cumplimiento con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera, en la parte introductoria se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas al tema y la formulación del problema, estableciendo en este, el problema de investigación general y específico, justificación teórica, práctica y metodológica, los objetivos y supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el Método Científico en el que se sustenta la investigación, teniendo un enfoque cualitativo, tipo de investigación orientada a la comprensión, diseño de investigación fenomenológica, Caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, métodos de análisis de datos y Tratamiento de la información, Unidades Temáticas, categorización y aspectos éticos. Acto seguido se detallaran los resultados, discusiones, conclusiones y las recomendaciones, todo ello con los respaldos de las referencias y documentos anexados.

El Autor

ÍNDICE

Página del jurado	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración de autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
Aproximación temática	12
Trabajos previos	14
Teorías relacionadas al tema	17
Formulación del problema	36
Justificación del estudio	36
Objetivo	38
Supuesto jurídico	39
II. MÉTODO	
2.1 Tipo de investigación	41
2.2 Diseño de investigación	41
2.3 Caracterización de sujetos	42
2.4 Población y muestra	43
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	43
2.6 Métodos de análisis de datos	44
2.7 Tratamiento de la información: Unidades Temáticas; categorización.	44
2.8 Aspectos éticos	45
III. RESULTADOS	47
IV. DISCUSION	60

V. CONCLUSION	68
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. REFERENCIAS	74
ANEXOS	
✓ Instrumentos	77
✓ Validación de los instrumentos	96
✓ Matriz de consistencia	103

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se basa en fundamentar cuales son los argumentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas, regulado en nuestro código penal en el art. 179°, asimismo se indica cuál es el bien jurídico protegido en este delito y si se vulnera el derecho en personas adultas que ejercen la prostitución con pleno consentimiento y voluntad propia, sin que medie violencia y amenaza, determinando además las consecuencias positivas en el ámbito administrativo y sanitario, tomando en cuenta que la prostitución no está tipificada como un ilícito penal ni como una infracción normativa.

Propone que no se le sancione a la persona cuando hay un real consentimiento y voluntad para el ejercicio de la prostitución, ya que cuando estas son intervenidas policialmente son sindicadas como víctimas del delito, pues es en la comisaría donde expresamente refieren que nadie les obliga a ejercer dicha actividad, es medio de trabajo por el cual ellas subsisten y mantienen a sus familias o financian sus estudios. La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, tipo de investigación orientada a la comprensión, diseño de investigación fenomenológica. Se concluye que existen fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza, asimismo no se le vulnera la libertad sexual de éstas personas y por últimos las consecuencias positivas son el ámbito sanitario y administrativo.

PALABRAS CLAVES: Promoción, Favorecimiento, prostitución, violencia, amenaza.

ABSTRACT

The present investigation is based on the basis of the arguments to decriminalize the promotion and promotion of adult prostitution, regulated in our penal code in art. 179, it also indicates the legal right protected in this crime and if the right is violated in adults who engage in prostitution with full consent and will, without violence and threat, and determining the positive consequences in the area Administrative and health care, taking into account that prostitution is not criminalized as a criminal offense nor as a normative offense. It proposes not to punish the person when there is a real consent and will for the exercise of prostitution, since when they are intervened police are syndicated as victims of crime, because it is in the police station where they expressly state that no one forces them to To exercise this activity, is a means of work by which they subsist and maintain their families or finance their studies. The present research has a qualitative approach, type of research oriented to the understanding, design of phenomenological research. It is concluded that there are grounds for decriminalizing the promotion and promotion of adult prostitution in cases where violence and / or threat do not occur, and the sexual freedom of these persons is not violated and, lastly, the positive consequences are the health and administrative.

KEYWORDS: Promotion, Favoring, prostitution, violence, threat.

I. INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La mayoría de actividades económicas que se desarrollan en el mundo han tenido sus inicios desde tiempos remotos algunas incluso antes de cristo, como la prostitución cuyos inicios se remontan a Babilonia y Atenas, en el primero todas las mujeres estaban obligadas a tener sexo con un extranjero a cambio de un pago; mientras que en el segundo se estableció el primer burdel como local de negocio en el siglo VI específicamente.

La prostitución es una de las pocas que ha sobrevivido en el tiempo y constituye una de las actividades a la que más recurren hombres y mujeres, pues han hecho de esta un trabajo, para algunos una profesión y un estilo de vida.

Son muchas las razones que impulsan a ambos sexos a ejercer esta actividad a cambio de dinero y al ser muy masiva para muchos países significa un grave problema de salud sexual por las condiciones en las que se ejerce y además porque gran número de las enfermedades de transmisión sexual se han contraído en este escenario.

Es así que los países se han visto en la necesidad de legislar y establecer políticas que regulen esta actividad; de manera que en la actualidad en el Perú es considerado un delito la promoción y favorecimiento de la prostitución más no ejercer la actividad como tal, es decir se castiga al que incentiva, pero no al autor.

La prostitución al ser una actividad lícita, en el presente trabajo se propone “la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución en personas adultas donde no medie violencia y/o amenaza”, el fundamento es que al ser una actividad no considerada como delito es posible formalizarla mientras no se vulnera o atente contra el derecho de la otra persona, no vulnerando así la libertad sexual, lo cual si se da cuando la ley interviene a prostitutas que ejercen este oficio por propia voluntad y consentimiento.

APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En nuestro país el ordenamiento jurídico no regula la prostitución como un delito ni como infracción administrativa, por tal motivo hombres y mujeres ofrecen su cuerpo al comercio sexual de manera indiscriminada, causándose desorden en vías públicas y lugares clandestinos donde se ejerce este tipo de actividad sexual, sin embargo el Código Penal en su artículo 179° regula el favorecimiento de la prostitución de otra persona, reprimiendo la conducta con una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años de privativa de libertad, a la(s) persona(s) que promueven o favorecen la prostitución e incrementa la pena cuando existe agravantes, en casos que se afecte a menores de edad o exista algún tipo de coacción o intimidación u otro supuesto que afecte la libertad o indemnidad sexual. Según la Real Academia Española realiza la definición de estos dos verbos rectores: promover, definido como “impulsar el desarrollo o realización de algo” en otras palabras es aquella acción de incentivar, inducir, animar a la prostitución; de la misma manera define a la palabra favorecer como aquella acción de “ayudar o amparar a alguien”, entendiéndose como la ayuda que se brinda a una persona para que ésta pueda ejercer el meretricio. En consecuencia se sanciona penalmente al que favorece o promueve la prostitución de otra persona sin embargo este tipo penal lo que quiere proteger es el bien jurídico tutelado libertad sexual, ésta que como dice Caro y San Martín “es aquella que advierte un aspecto positivo y negativo, en primer aspecto se basa en la capacidad de disponer aquella libertad sexual personal; y en el segundo aspecto, la persona tiene la capacidad rechazar y/o resistirse a proposiciones no deseados”.

La libertad sexual, se basa en aquella vinculación que se da al ejercer la propia sexualidad y también en el acto de disponer el propio cuerpo de las personas con capacidad para hacerlo libre y conscientemente: manifestación de voluntad personal, la que limita el alcance de aquella y singulariza la facultas general de autodeterminación voluntaria referido al sector de la esfera sexual, que como dice Reinaldi tiene dos aspectos, uno que no se opone sino que se complementa con el

otro en relación que es dado por la posibilidad de rechazar las agresiones sexuales que pueden producirse”.

Sin embargo el problema que actualmente existe en personas mayores de edad que ejercen la prostitución, actividad u ocupación de tener relaciones sexuales a cambio de dinero (RAE), lo realizan con su pleno consentimiento, no habiendo ningún tipo de violencia, intimidación o engaño, expresando en muchos casos que es su actividad laboral, manteniendo con ello a sus familias o en otros casos financiar sus estudios, lo que hace establecer que es su modus de vida, ya que no se encuentra tipificada como delito.

Despejado este punto, la prostitución, según Dillon (2005) es denominada como “profesión más antigua del mundo, y una forma moderna de esclavitud” (p. 5.). No se debe perder de vista que nos enfrentamos a un fenómeno altamente asociado a un hecho social; incluso comenta Aftalion (1940) que “sometimiento del cuerpo de la persona al negocio sexual, es un hecho social tan antiguo como la coexistencia humana, a la que parece está inevitablemente asociada”.(p. 101.)

Asimismo su impacto de esta actividad se logra observar en las diferentes intervenciones que realizan las autoridades policiales y municipales, y que luego son propaladas en los medios de comunicación, como también las ofertas de esta actividad, denominados lugares clandestinos donde se ejerce la prostitución, son clandestinos por no contar con los requisitos exigidos por una disposición legal, es que al ser ilícito la promoción y el favorecimiento a la prostitución, no da cabida a que estos lugares obtengan un permiso legal.

En este proyecto se propone despenalizar la promoción y favorecimiento a la prostitución en personas mayores de edad que lo ejercen voluntariamente sin que medie violencia, engaño o intimidación, de esta forma alinear la realidad social y el derecho, ya que al ser lícita esta conducta, se puede dar lugar a otros proyectos donde se tenga como objetivos regular administrativamente los lugares donde se ejerza este tipo de actividad, llevándose un control y supervisión, aunado a ello el

pago a la administración tributaria por las ganancias que se genera, con la finalidad de disminuir la prostitución que se ejerce en las calles.

TRABAJOS PREVIOS

NACIONALES

Arancibia, R. (2010) en su tesis titulada "Pobreza y Supervivencia en los Sectores Populares": "El caso del Sistema Canelitas"; se habla sobre el caso de Sistema Canelitas como una modalidad de prostitución y actividad de acceso carnal que es ejercida por adolescentes y jóvenes entre la edad de 15 a 23 años, con ex trabajadores, conocidos como los "jubilados" en el pueblo "Batan Grande de Pucalá" provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Aquí se habla de que en este tipo de prostitución informal la adolescente o joven va en busca del cliente y este al observar un mercado carnal la selecciona, llegan a un acuerdo monetario o especie para que luego la fémina acepte o rechace la propuesta económica, ingresando así a una negociación.

En este trabajo se concluye que la actividad de la prostitución de adolescentes y jóvenes en el pueblo denominado "Batan Grande de Pucalá" provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, es por la carencia económica de este sector de la población, factor muy determinante para el ejercicio de esta actividad ya que para las personas que lo ejercen es un acto de búsqueda de la supervivencia.

Este tipo de actividades generalmente tienen sitio en distritos muy alejados donde la autoridad no pueda tener control de ellos y tampoco poner en práctica la ley.

La mayoría de personas que ejercen esta actividad lo hacen por una razón económica, ya que, ante la falta de oportunidad y profundas necesidades de alimentación, estudio, salud etc. se ven en la necesidad de ejercer este tipo de actividad que no es ilícita y que además genera un beneficio económico fácil y rápido.

Por otro lado Tirado, M. (2010) en su tesis titulada; “Comercio Sexual: Una mirada desde la sociología jurídica” del Instituto internacional de Derecho y Sociedad.

El comercio sexual como actividad económica y sociocultural existe desde épocas remotas en la historia de la persona humana, siendo considerado el oficio más antiguo del mundo. Al aproximarnos a su análisis encontramos que esta dimensión involucra una mirada de múltiples componentes: El trabajo sexual, La prostitución, la explotación sexual de adultos, el turismo sexual, la explotación sexual comercial infantil, la pornografía infantil y la trata de personas con fines sexuales.

Esta investigación concluye que la prostitución es una actividad de comercio sexual que viene hacer un intercambio de contraprestación de servicios, donde uno busca el beneficio económico lucrativo y el otro el placer con el acceso carnal.

Por su parte Solis, M. (2011) en su tesis denominada “La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual? : balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo-servicio en el distrito del Cercado de Lima” egresada de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad nacional mayor de San Marcos; plantea como objetivos determinar la razón por la que el estado excluiría como víctimas a las personas adultas que ejercen la prostitución no forzada; además determinar, por que debería el Estado descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución cuando el ejercicio de la prostitución adulta es no forzada; así como determinar qué características demuestran el derecho a la Libertad sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el Cercado de Lima.

Se concluye en esta investigación que las personas dedicadas a la prostitución tienen derecho a la libertad y el estado debe proteger a todas las personas que forman parte de la sociedad peruana.

INTERNACIONALES

En la investigación realizada por Di Flippo, B. (2002) en su tesis denominada “La infancia y juventud sexualmente explotada en Colombia” de la Pontificia Universidad Javeriana, habla de las causas que han generado la existencia de la prostitución en el mundo donde los procesos sociales engarzados con otros procesos son determinantes; al mismo tiempo la familia, escuela y estado son agentes que se supone son los encargados de velar por la seguridad y bienestar de la sociedad; sin embargo esta labor por el momento resulta deficiente.

Por otro lado; existen vacíos legales en la normativa de los estados; pues pocos son los que han dictado leyes que busquen prevenir y sancionar la explotación sexual que en vez de tipificársele la incluye dentro de los delitos; lo cual no es malo, pero distorsiona su concepto.

En la medida que toda persona que considera se ha vulnerado sus derechos pueda denunciar el delito y rechacen toda explotación se puede sancionar ejemplarmente todos sus agravantes.

En conclusión; la prostitución está estrechamente relacionada con la pobreza, violencia familiar, familia disfuncional y con las enfermedades de transmisión sexual; esto debido al deterioro y extinción de los valores en las personas lo que afecta la dignidad, el respeto y la igualdad.

En la investigación de Serra, I. (2006) en su tesis denominada “La prostitución femenina en la comunidad Valenciana” del institut Universitari de Valencia en España; concluye que no existe compromiso y un involucramiento de las autoridades e instituciones públicas en el tema de la prostitución; además existe una serie de escenarios, maneras y lugares para ejercer dicha actividad provocando esto también una alta y continua rotación de las mujeres que ejercen esta actividad.

En el trabajo de investigación Vargas, H. (2010) “Exclusión Social de Mujeres que han ejercido la prostitución en el barrio Santafé, En Bogotá, Colombia”, se muestra el rechazo a las mujeres que se dedican a la actividad de la prostitución, se habla también de que estas personas utilizan su sexualidad como herramienta de supervivencia y solvencia económica, ya que buscan o dependen de un hombre o un tercero, además estas personas carecen de cualquier dependencia afectiva o emocional.

Asimismo en este estudio realizado, se evidencia que las instituciones del estado y privadas promueven la discriminación hacia estas personas siendo el único apoyo y orientación el relacionado a salud, educación y formación productiva.

La prostitución no genera exclusión en las personas que lo ejercen sino que es producto de la exclusión anticipada siendo este oficio solo una consecuencia lo cual genera la denigración de su calidad de vida.

TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

Integridad e libertad sexual

En primer lugar, Reinaldi (1999) indica que la integridad sexual como bien jurídico tiene su origen en el título V del libro II del Código Suizo tras la vigencia el 1 de octubre de 1992, aunque advierte que ello no fue citado como antecedente durante los debates parlamentarios. Señala también que igualmente hace referencia a esa integridad el código penal de Colombia al darle el Título IV del Libro II el nombre actual de delitos contra la libertad, Integridad y formación sexuales; el chileno, ley 19.927 promulgada el 5/1/2004 y publicada el 14 del mismo mes y año, sustituyó el rótulo del Título VII del Libro II, delito contra la familia y la moral pública por crimen y delito contra las familias, la moral pública e integridad sexual. Por su parte el Código penal austriaco conserva la denominación “Delitos contra la honestidad”; la doctrina de ese país, no obstante interpreta que la protección penal abarca la integridad sexual como bien jurídico individual” (p. 33.)

En cuanto a la libertad sexual ésta se vincula al desenvolvimiento de la sexualidad personal, como acto de disponer del corpus, por parte de las personas con capacidad para hacerlo libre y conscientemente, en otras palabras como la manifestación de voluntad personal, la que limita el alcance de aquella y singulariza la facultad general de autodeterminación voluntaria referido al sector de la esfera sexual, que sería la posibilidad de oponerse y rechazar las agresiones sexuales que pueden producirse.

Desde otro punto de vista Raques (2006) señala que la libertad sexual es el derecho a mantener actos de naturaleza sexual con pleno consentimiento personal, o derecho a no ser comprendidos en relaciones sexuales en contra de su voluntad. (p.107)

No se equivoca Balcarce (2009) cuando dice que la ley penal protege el derecho constitucionalmente garantizado, la dignidad personal, en un contexto de dignidad sexual, reprimiendo interposiciones vejatorias en la vida íntima. (p. 122.)

Arocena (2007) al referirse a la libertad sexual nos indica que es el derecho de las personas para expresar su voluntad, ejercer libre y conscientemente su intimidad sexual; así como es el derecho a la invulnerabilidad sexual de los menores de edad, que se muestran incapaces en expresar su voluntad. (p. 28)

Por su parte, Creus y Buompadre refiere que integridad es la conformación de toda una estructura contenida en sus partes, y desde un punto de vista jurídico la integridad sexual se entiende como el normal desarrollo de la vida íntima sexual. (2007, p. 180.)

Lo que quiere proteger éste delito es la libertad sexual como bien jurídico, como la autónoma disposición de la persona en hechos de connotación sexual. En esa línea, las personas adultas tienen dentro de su discernimiento la capacidad para expresar qué hacer con su vida íntima sexual, y que ésta es contravenida por un acto de amenaza y/o violencia, pero al tratarse de personas incapaces o menores de edad se vicia su autonomía en el ámbito sexual.

En consecuencia al hablar del bien jurídico, integridad sexual, nos estamos refiriendo al mismo tiempo a la libertad sexual de la persona mayor de edad, que sobrepasa los dieciocho años, y de la libertad sexual de los menores de edad, ya que ninguna persona puede ingresar en su universo sexual personal sin su libre albedrío, con tolerancia, y menos el que no lo puede consentir.

Indemnidad Sexual

Con respecto a la indemnidad sexual ésta se refiere a personas menores de edad o que no tienen la capacidad suficiente para expresar válidamente su voluntad, comprendiendo un derecho a su normal desenvolvimiento de la sexualidad que debe ser libre y progresivo hasta su madurez, desterrando las influencias negativas.

En otras palabras lo protegido en estos casos es la indemnidad sexual, interpretada como el derecho de determinados menores y sujetos jurídicamente incapaces para consentir libremente la acción del sujeto activo a mantenerse alejados de todo acto sexual, como una forma de garantizar su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad y así pueda establecer el proceder de su ámbito sexual.

Por ello se protege la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de dieciocho años, quienes no han formado la madurez suficiente en el aspecto físico, psicológica, moral e espiritual, por lo que se preserva de no ser sometidos a vejaciones sexuales arbitrarias en sus tipos de realizaciones.

El legislador reputa que dichas prácticas pueden, en el futuro, impedirle a estos menores tomar la adecuada o libremente sus propias decisiones en materia sexual.

Prostitución

El ejercicio de la prostitución ha sido abordado normativamente desde distintas perspectivas a lo largo de la historia.

La actividad de la prostitución y su autor fueron perseguidos y discriminados durante la era romana, incluso las leyes de matrimonio excluían a la prostituta de esa sagrada institución. En la edad media fue más tolerante con la prostituta, porque

una parte importante de los creyentes cristianos pertenecían a la Iglesia. Luego fueron nuevamente perseguidas y en los tiempos del nazismo fueron internadas en campos de concentración para aligerar la fúnebre tarea de las tropas SS. Luego de finalizado la Segunda Guerra Mundial, las prostitutas fueron nuevamente discriminadas y perseguidas por su actividad. En el último siglo esta actividad sexual rentada ha sido primeramente perseguida y luego tolerada por los ordenamientos penales. En un primer momento se puso la atención sobre los problemas de la salud pública que genera la propagación de infecciones venéreas. La sífilis, la gonorrea, entre otras enfermedades de transmisión sexual condujeron a la necesidad de controlar este tipo de actividades, a la par que el proxenetismo se constituyó en la principal preocupación de las autoridades públicas por la participación de las bandas criminales organizadas para la explotación económica de las mujeres.

Es importante señalar inicialmente que el Código Penal Peruano no contiene disposición alguna que reprima la prostitución.

Sin embargo, y además de intentar definir el concepto de prostitución, resulta conveniente desarrollar una reseña del régimen legal de la prostitución en los diversos países y principalmente en el nuestro, en cuanto a los diferentes tratamientos que ha recibido a lo largo de la historia, su persecución y castigo, así como también su actual sanción contravencional.

Aclara Molinario y Aguirre dicen que “la libertad de disponer del propio cuerpo, mientras esa disposición no incida dañosamente sobre un tercero ni ofenda la moral ni el orden público, es un derecho inalienable, que una constitución liberal, como la nuestra, no ha podido menos que reconocer, y que el legislador no sabría restringir, sin excederse inevitablemente en el ejercicio de su mandato” (1996, pp. 479-480)

No se debe perder de vista que nos enfrentamos a un fenómeno altamente asociado a un hecho social; incluso comenta Aftalion que “la disposición del cuerpo de la persona a la actividad sexual promiscuo, es un hecho social tan antiguo como la coexistencia humana, a la que parece está inevitablemente asociada”. (1940, p. 101.)

Este autor explica también que para la gran mayoría de los penalistas de la época la prostitución es una actividad inmoral, pero no delictiva, y agrega:

El derecho positivo vigente en los países civilizados se orienta en análogo sentido; el tratamiento legal de la actividad sexual deliberada, prostitución, se enmarca en dos orientaciones, que están totalmente asociados; la protección de la mujer y la salud pública.

La protección de la mujer se hace efectiva, en general, por las previsiones de los códigos penales referentes a los 'delitos contra la honestidad', las que abarcan disposiciones contra el proxenetismo y la trata de blancas. Corresponde también mencionar en este lugar todos los remedios sociales que se instituyan para prevenir la prostitución o para desviar a las prostitutas hacia otras actividades.

La adaptación de medidas protectoras de la salud pública se ha hecho necesaria en todas partes para poner coto al desarrollo de los males venéreos, cuyo incremento constituye un grave peligro actual, además del que implica para las generaciones futuras. Ahora bien, entre las medidas que deben integrar forzosamente todo plan orgánico de lucha antivenérea que pretenda ser eficaz, figura en primera fila una adecuada consideración del problema de la prostitución, puesto que la prostitución constituye la fuente de contaminación por excelencia de las enfermedades cuya paulatina erradicación se busca.

Por ellos es necesario precisar que el ejercicio de la prostitución puede responder a los fenómenos que generalmente tienden a ser confundidos, aunque, sin embargo, son bien distintos: aquel ejercicio libremente consentido de la prostitución y aquel que es producto de la trata, en el caso de adolescentes, niñas y niños para su explotación sexual. El análisis jurídico de ambos aspectos, por lo tanto, no puede ser igual y la respuesta por parte del ordenamiento jurídico, tampoco.

Despejado este punto, Dillon (2005) denomina a la prostitución, como aquella "profesión más antigua del mundo", y es una "forma moderna de esclavitud" (p. 5.) comenta Fellini (2007) que no es más que el "hacer de la actividad sexual un

comercio, mediante multiplicidad de relaciones sexuales, con personas indeterminadas mantenidas por precio o cualquier forma de utilidad material". (p. 2.)

Baucells, J. (2006) expresa que es "es inevitable reconocer la prostitución como un concepto definido social y criminológicamente que depende fundamentalmente de la imagen de la persona prostituida unida a un cierto escenario que se pueda identificar como propio de la prostitución"; considera que esa "aproximación es criminológica y científicamente irreprochable puesto que sitúa el fenómeno en el campo de las complejas relaciones afectivo-sexuales, de género y, sobre todo, la considera como un acto de libertad porque no puede negarse que la elección del cliente no sea algo inherente al oficio de la prostitución o que la prostitución no deba identificarse llanamente con violencia o esclavitud. Debe distinguirse, por tanto, entre prostitución y tráfico para la explotación sexual". (p.116.)

Desde un enfoque jurídico penal, Gavier (1997) dice que para que la prostitución exista es necesario un trato sexual venal (pactado por precio u otros bienes susceptibles de apreciación económica), habitual (cuando constituye un modo de vida) e indeterminado (en cuanto a los sujetos a los que la persona se entrega sexualmente).

Venalidad de la entrega. Se refiere al precio, cuyo cobro constituye unas de las características esenciales de la prostitución.

Promiscuidad de la entrega. Carrara indicaba que la entrega sexual, para que haya prostitución debía ser a personas indeterminadas "pues la mujer no se convierte en prostituta por entregarse a un solo hombre, aunque lo haga para ganar la suma de dinero que este le ofrece; y por otro lado, si se exceptúa el caso de un impulso meramente erótico, la venalidad es, al fin de cuentas, el móvil que determina entregarse a la mayor parte de las jóvenes; hasta la joven pobre que accede a los deseos del rico (al que tal vez no tiene afecto), con la mira de casarse con él y de mudar de estado, tiene en el fondo del alma una mira de lucro, en el sentido jurídico

de esta palabra; y no cubramos con vano oropel las más ciertas verdades psicológicas” (Fortán, 1996)

Pero advertía también, que no bastaba “para ser prostituta, la multiplicidad de los hombres a quienes se recibe, ya que una joven fácil e inexperta puede entregarse sucesivamente a varios amantes, que uno tras otro la dejan abandonada, sin que por esto pueda decirse que se ha prostituido”. Es preciso que concurren las dos circunstancias –decía- la multiplicidad y la del precio” (Reinaldi, 1999).

Núñez dice que consiste en la degeneración de los motivos que originaron el trato sexual, pues la búsqueda de complacencia del placer, la atracción física, el deseo de procrear y el amor son reemplazados (en tantas razones que impulsan la práctica del sexo) por la pretensión de lograr provechos económicos. (1999)

De allí que, a los efectos de satisfacer los presupuestos de esta noción, se exija una entrega sexual venal, habitual y a personas indeterminadas.

Lo venal de la prestación sexual exige que ella se lleve a cabo con el objeto de cumplir un fin de lucro.

Es venal, pues el trato sexual pactado por dinero u otros bienes susceptibles de apreciación económica, en lugar de realizarse por los motivos antes mencionados que habitualmente dan lugar a él.

Una sola entrega por dinero podrá ser una conducta sexual moralmente reprobable, pero no es prostitución, porque ésta exige, además, que ese trato sexual sea habitual, esto es, que constituya un modo o conducta general de vida, o sea, que el agente se acostumbre y se dedique a practicarlo.

Pero no habrá prostitución si el trato venal y habitual fuera con la misma persona, porque asimismo es menester para que se dé aquella, que sea indeterminado, en cuanto a los sujetos en que la persona se entrega sexualmente. El requisito de indeterminación no presupone, necesariamente, la falta de individualización absoluta en cuanto a las personas a las que se dispensa la entrega carnal, sino sólo

que, al menos, se trate de una prestación sexual con personas más o menos determinadas.

Políticas adoptadas sobre la prostitución

Existen diferentes distintos enfoques, modelos de regulación jurídica o políticas estatales adoptadas en la legislación comparada en relación de la prostitución.

Se mencionan: 1) el sistema prohibicionista, que la declara prohibida, definiéndola como delito; 2) el reglamentario, con fines de higiene, y 3) el abolicionista, que no admite que se considere a la prostitución como una institución regulada. (Aftalión, 1940).

Política Prohibicionista

En primer lugar, el caracterizado como prohibicionista prohíbe totalmente la prostitución, su ejercicio es considerado un delito y, por ende, aplica penas a las prostitutas y a las personas que requieren el servicio, denominado cliente. Este sistema ha sido adoptado por países como Estados Unidos y China.

Comenta Aftalion:

“el derecho moderno tiende a repudiar el primer sistema, desechado así la afirmación Lombrosiana de que la prostitución es equivalente del delito en las mujeres. El sistema prohibicionista, consiste en poner en práctica las normas que guían el respeto hacia la persona, estas se ubican en la mayoría de los sistemas legales de los países civilizados (...) por lo demás, no impide que se considere faltas, sancionadas con penas leves, hechos que se considere como las solicitudes en plena calle o los escándalos producidos por prostitutas (...) [la prostitución] es una de las modalidades de ‘la mala vida’, pero no un delito”.

En esta posición se le considera delincuentes a las personas que ejercen la prostitución, motivo por el cual propone que estas sean reeducadas o en su defecto castigadas.

El objetivo de este sistema es la eliminación de la prostitución, pero, lo que ha generado es que las personas que ejercen la actividad de la prostitución, acaben dependiendo de terceros. En ese afán ha generado la clandestinidad y la indefensión a nivel legal en las personas que ejercen el comercio sexual.

Con este sistema los proxenetas han burlado fácilmente este tipo de leyes, sumado a ello las personas que son sancionadas, pero, no consiguen que dejen de ejercerlo, sobre todo cuando no se le brinda propuestas viables, acabando en la clandestinidad, por lo que este sistema, no acaba con el negocio del comercio sexual (Lean, 2004).

Es claro lo que quiere este tipo de sistema prohibicionista, prohibir el comercio sexual en todas sus formas sancionando a las prostitutas, clientes y a todo aquel que se involucre en el negocio de este tipo de actividad sexual

Política Reglamentarista

Este es un sistema que lo ha asumido en un primer lugar Alemania, Bélgica y Austria, posteriormente han sufrido cambios en sus ordenamientos jurídicos, pero los países que actualmente han reforzado ésta posición son Holanda y Nueva Zelanda.

Este sistema contempla que la prostitución es algo imposible de erradicar socialmente, pero, a la vez es moralmente reprochable, se acepta su existencia, no obstante es una amenaza para la salud y el orden público (Wijers, 2004).

Por otro lado, se encuentra aquel sistema que admite la prostitución como un mal necesario”, adoptando una postura reglamentarista. Aquí el Estado reglamenta el ejercicio de la prostitución y ejerce medidas de inspección sobre las “casas de tolerancia” y sobre la salud de las mujeres que ejercen el oficio (Figari, 2003)

Continúa Aftalion:

“El sistema reglamentario o latino, no solo consiente el ejercicio de los lugares donde se practica la prostitución, llamado también lenocinio, al mismo tiempo las

somete a impuestos, patentes, fiscalizaciones sanitarias, etc. Este sistema también se hace acreedor de recias objeciones. En primer término, que implica legalizar inmoralidad, oficializar jurídicamente la corrupción de las costumbres. Además, mientras los códigos penales reprimen la trata de blancas y el proxenetismo en general, este sistema significa alentar estas actividades, por los ingentes beneficios que reporta a los que se dedican a ellas la organización de la prostitución (...).

Desde una política de formalización del trabajo sexual, se considera que al ser voluntaria debe tomarse en cuenta como una actividad laboral legal y por tanto se somete a las condiciones jurídicas y tributarias, es decir que estaría obligada al pago de impuestos, de esta manera habrá mayor control sobre la actividad y sobre las personas que la ejercen.

En esta posición el Estado no asume ninguna responsabilidad a nivel laboral con las personas que ejercen la prostitución, pero en salvaguarda y protección de la sociedad, aborda medidas legales direccionadas a controlar el orden, la salud, la moral y la decencia pública. Siendo estas medidas, las de control médico a las personas que ejercen el comercio sexual, prohibición de ejercer fuera de ciertos espacios públicos y también a llevar un registro obligado.

De esta manera, se presume que la opción legisladora obedece a una política meramente liberal, a diferencia del sistema abolicionista que puede ser estrictamente adoptada desde pensamientos distintos al anterior. Liberales o intervencionistas, con lo que parece que no puede adscribirse de una forma clara una u otra posibilidad a posiciones políticas definidas. También, entre los propios grupos feministas puede observarse la defensa de una u otra postura dentro del grupo de argumentos con más o menos matices, que se han puesto” (Jareño, 2007).

Este sistema se aplica en lugares donde funcionan las “zonas rojas”, aquellas áreas urbanas donde la prostitución es legal. Las mujeres están sindicalizadas, pagan impuestos a las ganancias y deben hacerse controles sanitarios periódicos. En algunos sitios el negocio se cruza con intereses turísticos, como el barrio rojo de Ámsterdam o la calle Repperbahn de Hamburgo.

En consecuencia las medidas adoptadas por esta posición legalizadora son controles médicos, prohibición de ejercer la actividad del comercio sexual en ciertos espacios públicos y la pérdida del permiso de residencia de las personas extranjeras que ejercen la prostitución. Es por ello que existiría una problemática en cuanto que las personas extranjeras que se dedican a esta actividad, toda vez que no se inscribirían en un obligado registro por miedo a ser expulsadas del país o para no se estigmatizadas.

Es preciso indicar que esta postura o política reglamentaria tiene consecuencias positivas para la salud de las personas que ejercen el comercio sexual siempre y cuando se verifique que se han realizado o se establezcan chequeos médicos continuos sobre ITS y VIH, estas fortaleciéndolas con charlas de educación sexual y enfermedades. De esta menara proteger tanto a las personas que ejercen la actividad del comercio sexual y a la sociedad de esta realidad problemática existente en nuestro país, ya que si se contamina un integrante de la familia este podría contagiar a otros.

Política Abolicionista

Esta es una teoría o política que lo asume países europeos como Italia, Francia, gran Bretaña o Suecia, también España en algunos momentos, consiste en prohibir reclutar personas para ejercer el comercio sexual, el alquiler de locales para dicha actividad, la oferta de los servicios sexuales y el proxenetismo o el vivir de los ingresos de la prostitución.

Consiste en la manera moderna de como el hombre esclaviza a la mujer y por ende atenta contra su dignidad. Según esta teoría la mujer al tener la condición de esclava hay que liberarlas y en otros casos hacerlas conocer o tomar conciencia del sometimiento a que están sufriendo. Por lo que se les ve a las personas que no están en la condición suficiente para ejercer la actividad del comercio sexual, en consecuencia son víctimas de terceros. Desde otro punto de vista se les considera como personas que padecen de una falsa conciencia de la realidad, que han sido dañadas por algún abuso o manipulación de los proxenetes.

Esta teoría considera que el comercio sexual o prostitución es algo denigrante para quien lo realiza, por lo que se le margina y se excluye socialmente, ante ello no le da el importante valor cuando estas personas refieren que lo hacen como un medio de vida laboral.

No puede hablarse de dar valor jurídico al “consentimiento” porque esta decisión siempre nace a partir de la necesidad y por eso no es libre. Desde la perspectiva legal se concluye que no es una actividad ilícita por lo que no se impondrá sanciones, quien lo practica debe adecuarse a las normas sociales y educativas.

En ese sentido en la actividad del comercio sexual lo que se penaliza o se sanciona es la implicación de terceras personas que controlan y explotan a las personas que ejercen la prostitución, en otras palabras no se sanciona el ejercicio de la prostitución en sí mismo.

Siendo así, en esta teoría las personas que ejercen la actividad del comercio sexual de manera directa pasan de ser delincuentes (como lo establece la teoría prohibicionista) a consideradas víctimas de terceras personas que buscan lucrarse de este negocio.

Ante ello el ejercicio de la prostitución no debe ser laboralmente aceptado, ni ser parte de la tributación al estado, en consecuencia el objetivo es la rehabilitación de las víctimas por lo que no debe distinguir en ellas el comercio sexual libre o forzado

Trata De Personas

En Perú, el delito de trata de personas fue tipificado mediante ley 28950 el 12 de enero del 2009 (publicado en El Peruano el 16 de enero de 2007), reglamentada mediante Decreto Supremo 007-2008-IN del 30 de noviembre del año 2008

La ley 28950 incorporo al artículo 153 del Código Penal (CP) el texto del Protocolo de Trata de personas, también llamado Protocolo de Palermo, y derogó el artículo 182 del CP.

La Ley 28950 incluye como delito precedente en el delito de Lavado de activos al delito de trata de personas, conforme así se verifica en el art. 3 de la citada ley, que modifica el art. 6 de la ley 27765, por lo cual las actividades que dieron origen pecunario no necesariamente serán investigadas judicialmente ni tampoco será motivo de sentencia.

También incluye los beneficios por colaboración eficaz así como al “agente encubierto” en el delito de trata de personas.

El tratado contra la trata de personas o Palermo fue aprobada por el Congreso de la Republica por Resolución Legislativa N°27527, el 4 de octubre del 2001 y ratificada por el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo N° 088-2001-RE, el 19 de octubre 2001, al igual que el protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, específicamente mujeres y niños. Aquí resulta necesario advertir, sin embargo, que la “trata de personas” estaba prohibido desde 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues su artículo 4 prescribe que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas”. De ahí que la trata de personas con fines sexuales ya estaba previsto como delito en el artículo 182 del Código Penal de 1991.

Uno de los principales temas del Protocolo de Trata de Personas, o Protocolo de Palermo lo establece el artículo tercero cuando señala que la manifestación de voluntad de la víctima de la trata de persona en todo tipo de explotación, no se aceptará jurídicamente cuando medie engaño, amenaza, violencia, rapto o cuando se encuentre bajo estado vulnerable y control de un tercero. Se establece de la lectura de la guía anotada que cualquier alegación en el sentido que las personas tratadas han consentid, no son pertinentes. Se indica además que solamente es posible el consentimiento verdadero si previo a los hechos ya concia el fin que iba a realizar siempre y cuando sea una persona con capacidad de consentir.

El acuerdo plenario N° 3-2011/CJ-116.-Lima, del 06 de diciembre del 2011 ha establecido las siguientes diferencias:

Entre trata de personas y violación sexual

El primero es un delito que atenta contra la libertad personal, que es reconocida como la disposición de liberalidad que una persona tiene para ejercer su normal desenvolvimiento de sus proyectos, ante la protección del estado quien garantizara su desarrollo en un espacio determinado.

Se sanciona a la persona que pone a la agraviada, a través de acciones traslativos, (tiene pena alternativa y compleja de acuerdo a la conducta que posean, favorezcan, financien o ayuden a la captación, traslado, recepción o retención de víctima), en un escenario vulnerable con el fin ser explotada sexualmente por otra persona (es un delito que posee varias etapas desde la captación de la víctima hasta su retención donde generalmente participan diversas personas).

Vulnera la libertad sexual, que comprende también la capacidad de autodeterminación de la persona pero referida al ámbito específico de las relaciones sexuales.

Constituye delito de propia mano, en el que se sanciona al que tiene de modo directo y personal el acceso carnal o acto análogo con la víctima.

Entre trata de personas y proxenetismo.

Agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiamiento o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales.

Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que éste actúa.

El delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustre, por cualquier razón o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros.

El tratante actúa como proveedor.

En el Proxenetismo se trasgrede la moral sexual de la colectividad y la dignidad sexual del individuo que es sometido al comercio del sexo, y ésta se la impone a mantener relaciones sexuales con terceros a cambio de peculio.

En los casos de favorecimiento de la prostitución el actor del ilícito ejerce de manera indirecta, promoviendo (impulsa, inicia o influencia) o favorecer (estableciendo condiciones), la prostitución de la víctima, su corrupción sexual con un fin lucrativo. El promotor actúa como impulsor o facilitador.

En el proxenetismo, el sujeto activo intercede de manera inmediata en el comercio sexo de la agraviada a la cual, anticipadamente, persuade o implica para que se entregue sexualmente por una compensación monetaria a terceros. El sujeto activo en este ilícito oferta y administra el comercio del sexo de la agraviada. El proxeneta actúa como impulsor y administrador del comercio del sexo del sujeto pasivo.

El consentimiento en las agraviadas de la trata nunca han manifestado su voluntad o si lo concibieron primariamente, esa aceptación ha abandonado todo su valía por la los supuestos de coacción, engaño o el abuso de las mafias.

Explotación sexual infantil

El aprovechamiento de la explotación sexual infantil se asienta en la práctica de actos sexuales con niñas, niños y adolescentes mediante un pago estipulado. Involucra el someter el corpus y el consentimiento de las agraviadas despojándoles de sus derechos más primordiales; por ello se considera conveniente hablar de explotación sexual y no de prostitución porque las personas explotadas sexualmente son víctimas del abuso de explotadores y no de infractores de la ley. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2005, p. 3.)

Sobre esta realidad poco se sabe. Nos dice Chejter “que Solo se conoce y en este sentido se afirma que hay cuestiones simbólicas y culturales que encubren la explotación sexual comercial bajo otras formas de abuso”, situaciones reconocidas por la UNESCO como “una forma de esclavitud contemporánea”, aclara Giberti que

“la violencia se da en el ámbito corporal de las niñas, lo que hace humillante en la posición de ser humano, para ser tratada como esclava propuesta a satisfacer el placer de los adultos”; agrega que “este forma se enlaza con el comercio de niñas, niños y adolescentes, cuya efectividad, genera, grandes ganancias millonarias”

En la Declaración del Congreso Mundial sobre Explotación Sexual de Niños realizado en Estocolmo en el año 1996 se caracterizó a la explotación sexual en niños como una violación a sus derechos. Esta implica el abuso o venta de adultos a cambio de dinero, es decir el niño deja de ser una persona para transformarse en un objeto o mercancía de tipo sexual. La explotación sexual de niños constituye violencia a través del trabajo forzoso y mecanismos de esclavitud”.

La Convención de Los Derechos del Niño es un verdadero estatuto legal para los niños con jerarquía constitucional, así, el artículo 34 expresa:

“Los Estados asumen el compromiso de salvaguardar al niño frente a la explotación y abuso sexual. Asimismo, los Estados aplicaran medidas de tipo nacional, bilateral y multilateral si así lo requieren para evitar:

- a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos

Rufianismo

Se da cuando se explota las ganancias económicas producto del comercio del sexo de la persona que lo ejerce, donde media el engaño, algún tipo de coacción que puede ser amenaza y/o violencia u otro.

Lo que se quiere tutelar es el derecho a mantener un autónomo y consciente intimidad sexual o a no ejercerlo contra su manifestación de deseo de la persona lesionada (libertad, reserva o autodeterminación sexual, o autonomía para la elaboración de propio plan de vida sexual)

Aprovecharse engañosa, coactiva o intimidatoriamente de las ganancias obtenidas por la víctima a partir de su entrega sexual promiscua, habitual y venal, la conducta del agente afecta su autodeterminación sexual, de las que tales ganancias son consecuencia directa.

Es un delito de acción, de resultado y permanente.

La conducta típica es la emplear las ganancias económicas para explotarlas a su albedrío, ganancias que son producto del comercio del sexo de una persona, ósea, se aprovecha de las ganancias o de la ventaja logrados de la actividad de la prostitución, sin hacer aporte alguno. Es que una explotación quiere decir, simplemente, obtener utilidad o lucrar con algo.

No es necesario que el sujeto activo subsista a costas de la víctima del ilícito, por proveerle éste los recursos financieros inevitables para contemplar al sostenimiento y aun a los consumos redundantes (vestidos, alimentación, vivienda, vicios, diversiones), incluso inherentes al desarrollo de la vida intelectual, científica o cultural (estudios, libros).

La descripción legal, en definitiva, requiere sólo “la explotación económica de las ganancias de la actividad del comercio del sexo. Basta que sujeto activo se apropie de todo lo obtenido en el actividad del comercio del sexo de una persona o sólo de una cantidad de los pagos de ésta.”. (Gavier, 1999,)

La necesidad de emplear alguno de estos medios para que el delito se tipifique indica que es preciso que el autor no cuente con el consentimiento de la víctima; si así ocurre, el hecho es penalmente atípico.

El tipo subjetivo es doloso, siendo admisible el dolo directo. Este exige el conocimiento cierto de que se está explotando el ejercicio de la prostitución de una o más personas, por los medios consignados en el tipo legal, y la intención de realizar esos elementos desvalorizados por la norma. El rufián debe cometer el delito con conciencia de que el dinero o ventaja que percibe de la víctima, y que

ésta entrega con voluntad coacta, provienen de la actividad del comercio del sexo por parte de la víctima.

El error acerca de la procedencia del dinero o ventaja, tanto inevitable como evitable, excluye el dolo.

El autor de este ilícito puede ser cualquier persona. La víctima puede ser persona de uno u otro sexo, pero debe tratarse de un hombre o una mujer que ejerzan actualmente la prostitución.

Puesto que, como se anotó precedentemente, el tipo penal no demanda que el autor se haga sustentarse por una persona que el comercio del sexo, la realización del delito se ocasiona con la primera percepción de ganancias.

Siendo un delito permanente, él se sigue consumando con las recaudaciones posteriores, con tal de que no haya abandonado dicha situación jurídica, es decir, siempre que no se haya interrumpido la determinación delictiva inicial del agente.

La tentativa es admisible, toda vez que el sujeto activo puede desplegar los medios típicos con el propósito de obtener las ganancias provenientes del ejercicio de la prostitución, sin lograrlo por circunstancias ajenas a su voluntad.

Regulación en otros países favorecimiento y promoción de la prostitución

En este punto se indicará algunas regulaciones y posturas en cuanto a las políticas mencionadas, que tienen otros países en cuanto al comercio sexual.

España:

En este país en un primer momento adoptó la política reglamentista donde no se sancionaba el proxenetismo y rufianismo sin coacción, ante la falta de vulneración de la libertad sexual de las personas que ejerce la prostitución, en tal sentido no se sancionaba a los dueños de los locales. Solo considera delitos aquellos que afectan los bienes jurídicos protegidos de los menores y los mayores incapacitados. La prostitución no es ilícita sin embargo se ha dado normativas en los municipios para que no se ejerza en las vías públicas.

Holanda:

Este país tiene la misma línea de la política reglamentista cuanto a no sancionar la prostitución cuando no exista o medie la violencia, las amenazas, engaño o abuso de poder puesto se observa que no hay consentimiento y voluntad. Es más este país a consentido un régimen en el ámbito civil y laboral a fin de que estas personas tengan los mismo derechos que cualquier persona tiene e ese país, aunado a ello los locales donde se ejerce ésta actividad tiene que obtener licencias y control de higiene.

Suecia:

Este país tiene política abolicionista porque cataloga como un agravio en agravio de las personas que ejercen el comercio sexual, en tal sentido se sanciona a los usuarios que accedan a este servicio, por que interpretan que se aprovechan de una persona que no está en la capacidad de percibir el daño que se hace por prostituirse considerándola víctima, también sanciona a todas aquellas personas que promuevan o favorezcan a la prostitución y a otras actividades conexas donde existe violencia. Éste tipo de regulación ha permitido que incremente lo clandestino, donde las más perjudicadas son las personas que ejercen el comercio sexual.

Nueva Zelanda:

Adopta una política reglamentista porque ha estructurado en todas sus formas el comercio sexual, en tal sentido despenalizó la prostitución y a los usuarios, su legislación protege a las personas que se dedican al comercio del sexo, con asistencia social, ocupacional y sanitaria. Sin embargo sanciona a las personas que por medio de coacción, violencia o amenaza hacen que la persona se prostituya, no permite la explotación.

Formulación del Problema

“El paso de la idea al planteamiento del problema [...] depende de cuan familiarizado esté el investigador con el tema a tratar, la complejidad misma de la idea. La

existencia de estudios antecedentes, el empeño del investigador, el enfoque elegido y sus habilidades personales” (Hernández, Fernández y Baptista, 2012, p. 8).

Problema general

¿Cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuesto donde no medie violencia y/o amenaza?

Problemas específicos

¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal?

¿Cuáles son las consecuencias por despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza?

Justificación

La investigación servirá para Determinar que existe fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza, puesto que la prostitución no es un delito, y el favorecer o promover un acto que no está tipificado como conducta ilícita no tendría que ser sancionada, más aun si las personas mayores de edad que lo ejercer, lo realizan con propia voluntad y conocimiento, no vulnerando su bien jurídico protegido libertad sexual, ya que en muchas de las intervenciones de la Policía Nacional estas manifiestan que no son agraviadas del delito, por qué razón deberían ser conducidas a una dependencia policial a rendir su manifestación como víctimas.

Asimismo al despenalizarse esta conducta de promover o favorecer la prostitución de personas adultas donde no medie violencia y/o amenaza, se reduciría las consecuencias administrativas y sanitarias, puesto que todos los lugares donde se ejerce es tipo de actividad son denominadas clandestinas, por tal motivo al despenalizar este tipo penal en los supuesto ya mencionados, habría lugares donde

se ejerza esta actividad de la prostitución y así tener un mejor un control, supervisión tanto administrativo y sanitario.

Teórica

Este trabajo ayudará a entender si la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas donde no medie violencia y/o amenaza es necesaria y genera beneficios a las personas que ejercen el comercio sexual, a los clientes y a la sociedad. Asimismo, nos hará saber si política y legalmente se está cumpliendo lo estipulado en la constitución respecto al rol del estado de proteger y velar por la integridad de las personas.

También es preciso mencionar que la despenalización de estos supuestos, regularía el ámbito sanitario y administrativo de esta actividad, que por cierto es una de las actividades donde existe mayor movimiento económico, donde no se rinde cuentas al Estado, como se sabe esta actividad se ejerce desde nuestros antepasados y es conocido como el oficio más antiguo del mundo, es preciso indicar su aspecto laboral de las personas que ejercen la actividad.

Es decir, si la necesidad de la despenalización del favorecimiento y promoción de la prostitución genera consecuencias positivas en el ámbito sanitario en aras de proteger a las personas que ejercen el comercio del sexo y usuarios y en aspecto administrativo de controlar, supervisar y dar autorización a los lugares específicos donde se ejerza ésta actividad.

Metodológica

Esta investigación se realizará haciendo uso de instrumentos de recolección de datos como la entrevista realizada a jueces, fiscales, abogados y el segundo instrumento será la encuesta realizada a las personas que ejercen el comercio del sexo en lugares clandestinos de Lima Norte; de esta manera podrá contribuir como fuente secundaria para futuras investigaciones; es así que tendrá una mejor apreciación de la ley y su aplicación en la sociedad de manera correcta o incorrecta.

Práctica

La investigación servirá para determinar que existe fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza, puesto que la prostitución no es un delito, y el favorecer o promover un acto que no está tipificado como conducta ilícita no tendría que ser sancionada, más aun si las personas mayores de edad que lo ejercer, lo realizan con propia voluntad y conocimiento, no vulnerando su bien jurídico protegido su libertad sexual.

Asimismo al despenalizarse esta conducta de promover o favorecer la prostitución de personas adultas donde no medie violencia y/o amenaza, se tendría consecuencias positivas tanto administrativas y sanitarias, puesto que todos los lugares donde se ejerce este tipo de actividad son denominadas clandestinas, por tal motivo al despenalizar este tipo penal en los supuesto ya mencionados, habría lugares específicos donde se ejerza esta actividad y así tener un mejor un control, supervisión tanto administrativo y sanitario.

Objetivos

Objetivo General

Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

Objetivos Específicos

Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.

Especificar las consecuencias de despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

Supuestos jurídicos

Supuesto jurídico general

Los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de una persona mayor de edad que lo ejerce sin violencia y/o amenaza son: que la prostitución no es un delito o infracción normativa; si no hay violencia y/o amenaza no se vicia su voluntad y consentimiento para ejercer la prostitución.

Supuestos jurídicos específicos

El bien jurídico protegido en el artículo 179 del C. P. es la libertad e indemnidad sexual, el primero no vulnera en la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/ amenaza.

Las consecuencias por despenalizar penalizarse la promoción y/o favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/ amenaza, son positivas, en el ámbito administrativo y sanitario.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

En el enfoque cualitativo, en un primer momento se manipula para descubrir y refinar preguntas de investigación. En algunos casos se examinan hipótesis. Pero si con periodicidad se basa en métodos de recolección de datos, con descripciones y las observaciones. Tal es así que las preguntas e hipótesis florecen como parte del proceso de investigación y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Fundamenta en construir la realidad tal y como se observan. (Hernandez, S. 2014).

La investigación orientada a la comprensión describe e interpreta la realidad. Se fundamenta en la fenomenología, indicando al sujeto como productor de conocimientos que se construye a partir de los que subjetivamente percibe. En otras palabras se acerca al fenómeno a partir de su experiencia. (Hernandez, Fernandez y Baptista (2014, p. 92)

2.2. Diseño De Investigación

La fenomenología desea estipular el sentido dado a los fenómenos, revelar el significado y la representación como las personas narran su experiencia acerca de un suceso concreto. Prueba revelar todo aquello que aparece como significado en las acciones de los actores sociales, percepciones y sentimientos, continuando un proceso de investigación claramente inductivo. (Hernandez Sampieri, Fernandez collado & Baptista Lucio, 207).

Se ha seleccionado el diseño fenomenológico, toda vez que se enfoca en la experiencia individual subjetiva del investigador al intervenir locales donde se ejerce la prostitución clandestina, como miembro de la Policía Nacional, donde se ha visto cara a cara con él problema existente, por tanto afronta la búsqueda de información a detalle de este ilícito penal, posibles significados y respuestas a los problemas planteados.

2.3 CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS:

Los sujetos de estudio de este trabajo son:

Jueces penales: que actualmente vienen laborando en los juzgados del cono norte.

Fiscales: que actualmente viene laborando en la fiscalía del cono norte.

Abogados: de la especialidad penal que laboran en entidades públicas.

Cuarenta (40) Personas que se dedican al comercio del sexo: meretrices mayores de edad que ejercen la prostitución en los lugares clandestinos de Lima Norte.

NOMBRE Y APELLIDOS	INSTITUCION DONDE LABORA	CARGO	ESPECIALIDAD
Fabian Guerra Rengifo	Poder Judicial	Juez del 4° juzgado de investigación preparatoria CSJLN	Penal
Christian Wilder Amador Jara	Ministerio Público	Fiscal Adjunto de la 7° Fiscalía Provincial de Lima	Penal
Jhonny Luis Fajardo Diaz	Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	Penal
Emilio Chambi Loma	PNP - DIRINCRI	Asesor Jurídico – Abogado	Penal
Kelvin Quezada M.	PNP - DIRINCRI	Asesor Jurídico – Abogado	Penal

2.4 Población y muestra

El presente trabajo se desarrollará bajo dos instrumentos entrevista y encuesta:

Para la técnica entrevista se tomó una muestra cualitativa de 05 profesionales del derecho entre jueces, fiscales, abogados que trabajan en entidades públicas

Para la encuesta se tomó una muestra cuantitativa de 40 personas dedicadas al oficio del comercio del sexo en lugares clandestinos de Lima Norte.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumento consisten en el apoyo para el investigador, a través del cual va a permitir desarrollar el método de trabajo fijado para lograr las finalidades de la investigación y determinar de manera eficiente los resultados que sea desean obtener (Chacón, 2012, p.34).

La recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos en relación al fenómeno que es materia de estudio, lo cual se convertirá en información valedera. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.396).

La entrevista tiene como fin obtener información de forma oral y personalizada, sobre sucesos experimentados u otros como aspectos intrínsecos de la persona tales como las creencias, las opiniones, valores, con correspondencia al contexto que se está estudiando

Las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos de la presente investigación son:

Entrevistas: Las cuales serán aplicadas a jueces, fiscales abogados que trabajan en entidades públicas.

Encuestas: La cuales serán aplicadas a 40 personas dedicadas al comercio del sexo de los prostíbulos clandestinos de Lima Norte.

2.6 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

El método hermenéutico, se basa en explicar, interpretar un hecho y la relación con el contexto en el que sucede, por lo cual este método de análisis de dato se ha aplicado en la discusión de la presente investigación, al contrastar posiciones de expertos en materia penal, con la teorías relacionadas al tema y los antecedentes.

2.7 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

Para fines del presente investigación científica se trabajara con profesionales especialistas en materia penal, entre jueces, fiscales, abogados y catedráticos universitarios que tienen conocimiento de la regulación actual de la promoción y favorecimiento de la prostitución, asimismo la información se recabe de las personas dedicadas al comercio del sexo, aunado de las fuentes de información doctrinarias.

UNIDADES TEMÁTICAS

Las unidades temáticas son las siguientes:

Las unidades temáticas se enmarcan en relación con la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza

Unidad temática	Definición
Derecho a la libertad sexual	Capacidad que tienen las personas para decidir sobre su vida sexual.

Derecho a protección y seguridad	Deber que tienen las autoridades de velar por la seguridad y protección de los ciudadanos.
Despenalizar	Liberar de cualquier pena o castigo cualquier acción de los ciudadanos.
Promoción de la prostitución	Incentivar el acto de la prostitución entre las demás personas.

CATEGORIZACIÓN

La categorización considera la legalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución en personas adultas siempre y cuando no medie la violencia y amenaza.

2.8. ASPECTOS ÉTICOS

En el presente proyecto de investigación se ha respetado todas las normas establecidas, el método científico, en ese sentido he tratado de redactar todos criterios que he podido establecer a fin de llegar a un criterio interpretativo diferente al que se regula en el ordenamiento jurídico, con una investigación cualitativa, orientada a la comprensión, fenomenológica, describiendo todos los hechos y circunstancias que existen en la realidad.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados de la técnica:

Entrevista

A continuación se consignará los resultados de la técnica entrevista tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

En ese sentido se ordenará a aquellos relacionados al **objetivo general**:

“Determinar cuáles son los fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza”

¿En el Perú la prostitución no es una actividad ilícita, Ud. cree que debería sancionarse a las personas que quieran legalizar esta actividad en lugares específicos, con personas adultas que ejercen la prostitución con su consentimiento?

Guerra y Chambi (2017), sostienen que no debería sancionarse a las personas que quieran legalizar o formalizar la prostitución en lugares específicos, ya que la prostitución en si no constituye delito, más aun si son personas adultas y lo realizan con su consentimiento, en consecuencia no se afecta su derecho, no se vicia voluntad y consentimiento.

Desde otra perspectiva **Amador, Fajardo y Quezada (2017)**, sostiene que no debería ser sancionado, porque la prostitución es un trabajo, considerándolo digno, cuando se ejerce libremente sin coacción o intimidación, en consecuencia si una persona quiere legalizar en lugares específicos este tipo de actividad sin vulnerar algún derecho.

¿Qué opina de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, teniendo en cuenta que manifiestan que es su modus de vida o trabajo con el que mantienen a sus familias?

Guerra y Chambi (2017), sostienen que las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, son como todos, la única

diferencia se dedican a esta actividad como un trabajo y otras por problemas económicos, familiares o víctimas de la violencia física, psicológica o sexual, que al pasar el tiempo se convierte en su modus de vida.

Por otro lado **Amador y Quezada (2017)**, sostiene que son consideradas trabajadoras, como cualquier otro trabajo, al que tiene derecho toda persona, su ejercicio no la denigra como tal.

¿Cree Ud. que existe fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando las personas sean adultas y no medie violencia y/o amenaza?

Guerra y Chambi (2017), sostienen que existen fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas cuando no medie violencia y/o amenaza, primero, la prostitución no está tipificada como delito o infracción normativa, segundo, no se vicia la voluntad y consentimiento de la persona, tercero, ayudaría a un mejor control administrativo y sanitario en lugares específicos donde se ejerza esta actividad.

Por otro lado **Amador, Fajardo y Quezada (2017)**, mencionan que los fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas cuando no medie violencia y/o amenaza, es la libertad de elegir un oficio como un derecho al trabajo que tiene toda persona y recibir una contraprestación por sus servicios.

A continuación se consignará los resultados destinados al **objetivo específico 1:**

“Identificar cual es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución de otra persona establecido en el art. 179 del Código Penal”

¿Cuál cree Ud. que sea el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución de otro persona establecido en el art. 179 del Código Penal?

Guerra y Chambi (2017), sostienen que en este delito contiene un tipo base y agravantes, en el primero, no se encuentra un bien jurídico, toda vez que literalmente menciona el acto de promover o favorecer actividad de la prostitución de un tercero, que sería un mayor de edad, ya que en el agravantes menciona a los menores, los medios de coacción o intimidación, entre otros, donde ahí si se vulnera el bien jurídico protegido libertad sexual.

Desde otra perspectiva **Amador, C. (2017)**, sostiene que el bien jurídico protegido en este ilícito es la sociedad, la que estaría representada por la persona prostituida que es considerada agraviada.

Por otro lado **Quezada, K. (2017)**, manifiesta que, lo quiere proteger este delito es la dignidad y el libre ejercicio de los derechos de los menores de edad.

Desde otro punto de vista **Fajardo, J. (2017)**, menciona que algunos autores indican que lo protegido es la moral y la dignidad sexual, empero el Código Penal expresa proteger la libertad sexual y la indemnidad sexual. Al hablar de moral sexual causa una problemática en el ámbito jurídico, la dignidad se enlaza con trabajos forzados y tratos inhumanos.

¿Ud. cree que se vulnera el bien jurídico libertad sexual en personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento?

Guerra, Chambi y Amador (2017), consideran que no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, salvo que exista algún tipo de coacción o intimidación y/o obligación para ejercer esa actividad.

Por otro lado **Quesada, K. (2017)**, refiere que en personas mayores de edad que ejercen la prostitución con su consentimiento se vulnera la libertad sexual, sólo, cuando estén siendo víctimas del delito de proxenetismo, ya que a pesar de su consentimiento esta persona es utilizada para fines lucrativos

¿Considera Ud. que si no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, debería sancionarse a las personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución?

Guerra y Chambi (2017), sostienen que no se debería sancionar a estas personas cuando no se vulnera el derecho a la libertad sexual u otro derecho de la persona que ejerce la prostitución. Caso contrario sí.

Por otro lado **Fajardo y Quesada (2017)**, consideran que para el presente caso no deben ser sancionados. Sólo se debe sancionar en los casos donde se afecta la libertad sexual y otros derechos como el proxenetismo y tratas de personas con fines de prostitución.

Desde otra perspectiva **Amador, C. (2017)**, menciona que no debería sancionarse, más bien debería legalizarse como un trabajo donde todos tendrían derechos laborales incluyendo las personas que ejercen la prostitución.

A continuación se consignará los resultados destinados al **objetivo específico 2:**

“Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza”

¿Ud. cree que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva en la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Guerra y Chambi (2017) responden que sí, ya que se contaría con un mayor control por ejemplo la exigibilidad del carnet sanitario y los resultados de VIH y ITS, de ésta manera protegería la salud del usuario, a las prestadoras del servicio y de sus propios familiares.

Del mismo modo **Amador y Quezada (2017)** responden que sí, con locales en buenas condiciones de salubridad, con el máximo higiene, se protegería la salud de las personas, de acuerdo a ley.

¿Ud. cree que el ámbito administrativo como fin de autorización, control y supervisión sería una consecuencia positiva para la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Guerra, F. (2017) sostiene que sí, toda vez que lo clandestino se formalizaría y entraría a tallar las autoridades de los Gobiernos Locales, a partir de ello se regularía más específico este tipo de actividad, en lugares debidamente normado.

Del mismo modo **Chambi, L. (2017)**, responde que sí, ya que se establecería una formalización bien planificada, para que se reduzca lo clandestino y lo ejercido en la calle.

Desde otra perspectiva **Quezada, K. (2017)** responde que sí, toda vez que permitiría un mayor control de sus derechos fundamentales de las personas que se dediquen a la prostitución.

Por otro lado **Fajardo, J. (2017)**, responde que sí, al estar sujetos a una autorización, la fiscalización deberá ser parte de su cadena de funcionamiento, tener un registro de sus trabajadoras sexuales, empleados, certificados de Defensa Civil, así como adoptar medidas de seguridad correspondiente. Además añade que permitiría el ordenamiento de la ciudad, sin embargo lo negativo quizás sea las otras actividades

delictivas que se forman alrededor de estos centros, por lo que más que un problema del Derecho Penal, es un problema de Gestión Pública.

¿Estaría de acuerdo que el ejercicio de la prostitución se realice en lugares específicos y no en las vías públicas, como se observa en el centro de Lima y otros distritos?

Guerra, F. (2017) sostiene que está de acuerdo, toda vez que se observa a muchas personas entre hombre y mujeres que ofrecen sus servicios sexuales en las calles de los distritos de Lima, lo que genera una percepción de inseguridad, de inactividad de las autoridades entre otros aspectos, que dañan la imagen de la ciudad y del país.

Desde otra perspectiva **Chambi, E. (2017)**, responde que sí, con una normativa que ayude a regularizar el ámbito sanitario y administrativo, y porque no el ámbito laboral de las personas que ejercen esta actividad, aunado a ello el pago de los impuestos correspondientes por los altos ingresos que genera esta actividad.

Del mismo modo **Quezada, F. (2017)**, sostiene que sí, se debería realizar en ambientes bajo condiciones adecuadas de acuerdo a Ley, que cumplan los estándares de salud e higiene.

Por otro lado **Fajardo, J. (2017)**, sostiene que sí, especificando lugares alejados, que no estén cerca a colegios u otros centros de menores de edad.

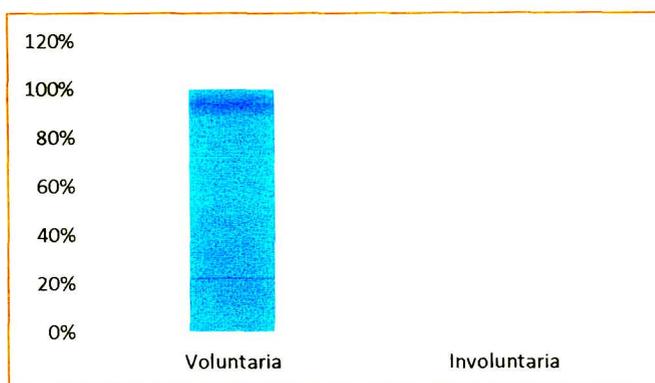
3.2. Descripción de los resultados de la técnica:

Encuesta

A continuación se consignará los resultados de la técnica encuesta tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación, realizada a 40 personas (meretrices) que se dedican a la prostitución en lugares clandestinos en Lima Norte; obteniendo el siguiente resultado:

Figura 1:

Porcentaje de las personas que ejercen la prostitución en lugares clandestinos en Lima Norte, de manera voluntaria.



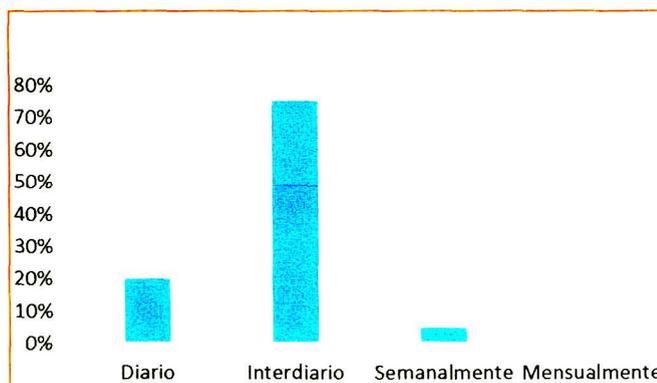
Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, el 100% (40 meretrices) refirió que el ejercicio de la prostitución en lugares clandestinos lo realiza de manera voluntaria.

Figura 2:

Porcentaje de la frecuencia de la realización de la actividad de la prostitución en los lugares clandestinos de Lima Norte.



Fuente: elaboración propia

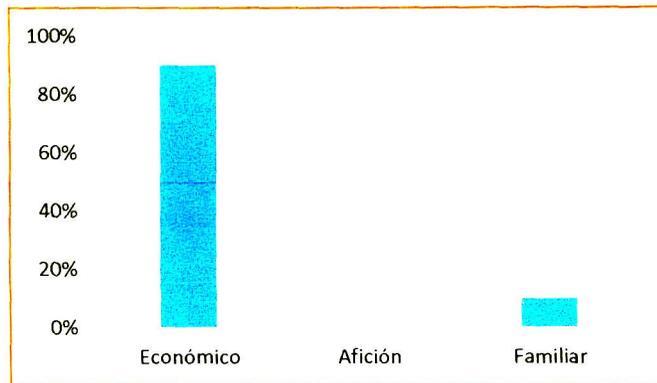
Interpretación

De la población encuestada, la mayoría refirió que realiza la actividad de la prostitución de manera interdiario ascendiendo al 75% (30 meretrices) del total

de las encuestadas, mientras que el 20% (8 meretrices) lo realiza diariamente y el 5% (2meretrices) semanalmente.

Figura 3:

Porcentaje del motivo a que conlleva a las meretrices a ejercer la prostitución en lugares clandestinos de Lima Norte.



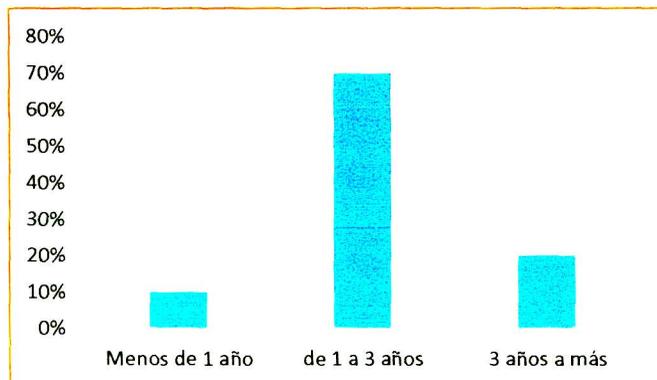
Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, la mayoría respondió que el principal motivo es el ámbito económico ascendiendo al 90% (36 meretrices) del total de las encuestados, el 10% (4 meretrices) el ámbito familiar.

Figura 4:

Porcentaje del tiempo en que viene ejerciendo la prostitución en lugares clandestinos de Lima norte.



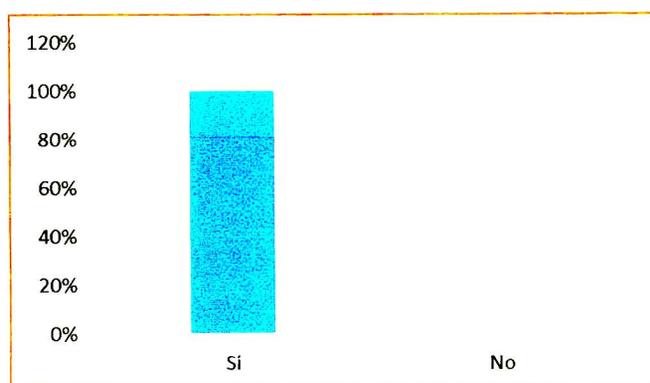
Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, la mayoría respondió que el tiempo en que viene ejerciendo la prostitución es de 1 a 3 años ascendiendo al 70% (28 meretrices) del total de las encuestados, el 20% (8 meretrices) de 3 años a más y el 10% (4 meretrices) menos de 1 año.

Figura 5:

Porcentaje de las meretrices que realizan la prostitución en los lugares clandestinos de Lima Norte, que consideran que se debe despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.



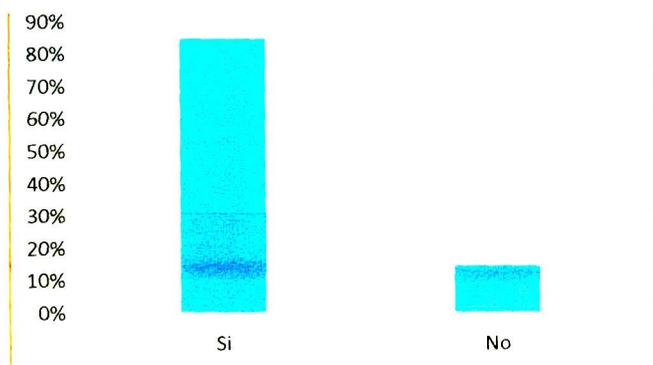
Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, el 100% (40 meretrices) respondió que se debe despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

Figura 6:

Porcentaje de las meretrices que han sido intervenidas por la Policía Nacional cuando practicaban la prostitución en los lugares clandestinos de Lima norte.



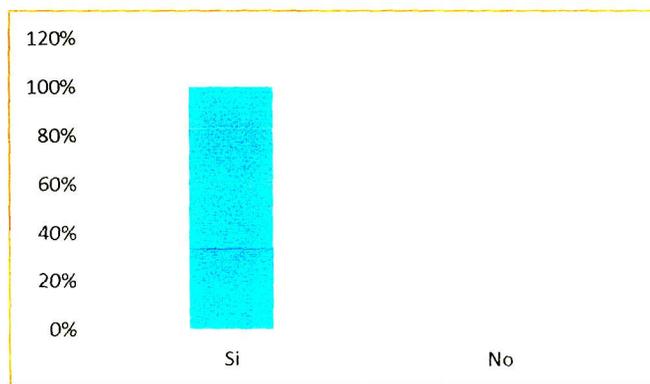
Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, la gran mayoría ha sido intervenida por la Policía Nacional ascendiendo al 85% (34 meretrices) y 15% (6 meretrices) no ha sido intervenida.

Figura 7:

Porcentaje de las meretrices que ejercen la prostitución en lugares clandestino de Lima Norte, que consideran que deben existir lugares específicos para ofrecer sus servicios sexuales.



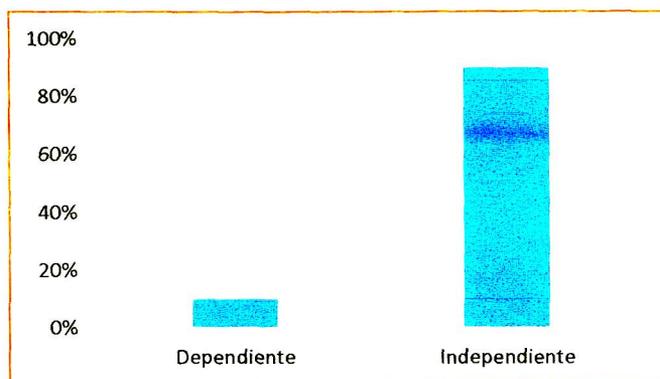
Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, el 100% (40 meretrices) respondió que deben existir lugares específicos para ofrecer sus servicios sexuales.

Figura 8:

Porcentaje del ejercicio de la prostitución dependiente o independiente, de las meretrices de los prostíbulos clandestinos Lima Norte.



Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, la mayoría respondió que realiza la prostitución de manera independiente ascendiendo al 90% (36 meretrices) del total de las encuestados y el 10% (4 meretrices) de manera dependiente.

Figura 9:

Porcentaje del mayor obstáculo que tiene las meretrices para ejercer la prostitución en lugares clandestinos de Lima Norte.



Fuente: elaboración propia

Interpretación

De la población encuestada, la mayoría respondió que el mayor obstáculo para ejercer la prostitución en lugares clandestinos de Lima Norte son las leyes ascendiendo al 85% (34 meretrices) del total de las encuestados y el 15% (6 meretrices) refiere que la familia.

IV. DISCUSIÓN

4.1. A continuación se discutirán los datos obtenidos en los resultados de los instrumentos entrevista y encuesta, con los antecedentes y teorías relacionadas, con relación al **objetivo general**:

“Determinar cuáles son los fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza”

Guerra y Chambi, sostienen que no debería sancionarse a las personas que quieran legalizar o formalizar la prostitución en lugares específicos, ya que la prostitución en si no constituye delito, más aun si son personas adultas y lo realizan con su consentimiento, en consecuencia no se afecta su derecho, no se vicia la voluntad y consentimiento.

Siguiendo esa posición en el país de **España** no se sanciona el proxenetismo y rufianismo sin coacción, ante la falta de vulneración de la libertad sexual de las personas que ejerce la prostitución, en tal sentido no se sanciona a los dueños de los locales. Solo considera delitos aquellos que afectan los bienes jurídicos protegidos de los menores y los mayores incapacitados. Siguiendo esa posición **Holanda y Nueva Zelanda** ha consentido un régimen en el ámbito civil y laboral a fin de que la personas que se dedican a esta actividad del comercio sexual, tengan los mismos derechos que toda persona.

Por otro lado **Nueva Zelanda** adopta una política abolicionista ya que cataloga a la persona que ejerce la prostitución, que no tiene la capacidad de percibir el daño que se hace por prostituirse, considerando la victima, en tal sentido se sanciona a los usuarios que accedan a este servicio, por y las personas que promuevan o favorezcan a la prostitución y a otras actividades conexas donde existe violencia.

En contraposición a éste argumento se encuentra la **Política Prohibicionista**, la misma que prohíbe totalmente la prostitución, el ejercicio es considerado un delito, por ello aplica sanciones a las

prostitutas y a los usuarios que requieren de este servicio, esta política las considera delincuentes, motivo por el cual deben ser reeducadas o castigadas.

Desde otra perspectiva **Amador, Fajardo y Quezada**, sostienen que no debería ser sancionado, porque la prostitución es un trabajo, considerándolo digno, cuando se ejerce libremente sin coacción o intimidación, en consecuencia si una persona quiere legalizar en lugares específicos este tipo de actividad sin vulnerar algún derecho.

Por otro lado la teoría abolicionista, prohíbe reclutar personas para ejercer la prostitución, ya que considera una moderna forma de como el hombre esclaviza a la mujer y por tal hecho atenta contra su dignidad, en tal sentido hay que liberarlas y en otros casos hacerlas conocer del sometimiento a que están sufriendo. Se entiende que estas personas no están en condiciones suficientes o padecen de una falsa conciencia de la realidad para ejercer la actividad de la prostitución, en consecuencia son víctimas de terceros, siendo algo denigrante para quien lo realiza, existiendo marginación social sobre éstas, en tal sentido no se le da el valor de un medio laboral.

Guerra y Chambi, sostienen que las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, son como todos, la única diferencia se dedican a esta actividad como un trabajo y otras por problemas económicos, familiares o víctimas de la violencia física, psicológica o sexual, que al pasar el tiempo se convierte en su modus de vida. En esa misma posición **Di Filippo** en su tesis, menciona que la actividad de prostitución está estrechamente relacionado a la pobreza, violencia familiar, familia disfuncional. También **Arancibia** en su tesis manifiesta la razón que conlleva a realizar la prostitución es económica, ante la falta de oportunidades y necesidades de alimentación, estudio, salud, entre otros,

Fellini dice que la prostitución no es más que hacer la actividad sexual un comercio, mediante la multiplicidad de relaciones sexuales, con personas indeterminadas mantenidas por precio. Reforzando esta posición, el 90% (36 meretrices) de las encuestadas en los prostíbulos clandestinos de Lima Norte, mencionaron que el motivo que las conlleva a realizar la prostitución es el ámbito económico y el 10% el ámbito familiar.

Por otro lado **Amador y Quezada**, sostienen que son consideradas trabajadoras, como cualquier otro trabajo, al que tiene derecho toda persona, su ejercicio no la denigra como tal. Del mismo modo **Solis** en su tesis, dice que las personas que ejercen la prostitución tienen derecho a libertad de escoger su medio de trabajo en ese sentido el Estado debe proteger a todas las personas que forman parte de la sociedad. La misma idea comparte **Amador, Fajardo y Quezada**, mencionando que el fundamento para despenalizar, es la libertad de elegir un oficio como un derecho al trabajo que tiene toda persona y recibir una contraprestación por sus servicios.

Guerra y Chambi, dicen que los fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas cuando no medie violencia y/o amenaza son: que la prostitución no está tipificada como delito o infracción normativa; no se vicia la voluntad y consentimiento de la persona; ayudaría a un mejor control administrativo y sanitario en lugares específicos donde se ejerza esta actividad. Este pensamiento se acerca a la **Política Reglamentista** que ha adoptado los Países de Holanda y Nueva Zelanda, donde se admite la prostitución como un mal necesario, aquí los Estados reglamentan la actividad de la prostitución y ejerce medidas sobre los lugares donde se ejerce el comercio sexual y la salud de las meretrices. Reforzando esta posición, el 100% de las meretrices encuestadas en los prostíbulos clandestinos de Lima Norte, manifestaron que se debe despenalizar la promoción y

favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza, asimismo el mismo porcentaje menciona que ejercen la prostitución de manera voluntaria.

En contra de esa posición, la **Política Abolicionista** menciona que no puede hablarse de dar valor jurídico al “consentimiento” porque ésta decisión siempre nace a partir de la necesidad y por tal no es libre. Ante ello el ejercicio de la prostitución no debe ser laboralmente aceptado, ni ser parte de la tributación del Estado.

A continuación se discutirán los datos obtenidos en los resultados de los instrumentos entrevista y encuesta con los antecedentes, teorías relacionadas, con relación al **objetivo específico 1:**

“Identificar cual es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución de otra persona establecido en el art. 179 del Código Penal”

Guerra y Chambi, sostienen que este delito contiene un tipo base y agravantes, en el primero, no se encuentra un bien jurídico, toda vez que literalmente menciona el acto de promover o favorecer actividad de la prostitución de otra persona, que sería un mayor de edad, ya que en los agravantes menciona a los menores, los medios de coacción o intimidación, entre otros, donde ahí si se vulnera el bien jurídico protegido libertad e indemnidad sexual, tanto de menores como mayores de edad. En ese sentido **Raques** señala que la libertad sexual es el derecho a mantener actos de naturaleza sexual con pleno consentimiento personal, o derecho a no mantenerlos en contra de su voluntad y por su parte **Creus y Buompadre** refieren que la integridad sexual es entendido como el normal desarrollo de la intimidad sexual, por otro lado la indemnidad sexual es interpretada como el derecho de determinados menores y sujetos jurídicamente incapaces para consentir libremente actos

sexuales como una forma de garantizar su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Desde otra perspectiva **Amador**, sostiene que el bien jurídico protegido en este ilícito es la sociedad, la que estaría representada por la persona prostituida que es considerada agraviada. También **Quezada** manifiesta que, lo quiere proteger este delito es la dignidad y el libre ejercicio de los derechos de los menores de edad.

Desde otro punto de vista **Fajardo**, menciona que algunos autores indican que lo protegido es la moral y la dignidad sexual, empero el Código Penal expresa proteger la libertad sexual y la indemnidad sexual. Al hablar de moral sexual causa una problemática en el ámbito jurídico, la dignidad se enlaza con trabajos forzados y tratos inhumanos.

Guerra, Chambi y Amador, consideran que no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, salvo que exista algún tipo de coacción o intimidación y/o obligación para ejercer esa actividad.

Por otro lado **Quesada** refiere que se vulnera la libertad sexual, sólo, cuando estén siendo víctimas del delito de proxenetismo, ya que a pesar de su consentimiento ésta persona es utilizada para fines lucrativos.

En contraposición a esta perspectiva el país de **España** no sanciona el proxenetismo ni rufianismo cuando no existe la vulneración de un bien jurídico protegido. Del mismo modo regula **Holanda y Nueva Zelanda** cuando hay consentimiento y voluntad para ejercer la actividad de la prostitución no existe el delito.

Guerra y Chambi, sostienen que no se debería sancionar a las que personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución de mayor de edad con su consentimiento, porque no se vulnera el derecho a la libertad sexual u

otro derecho de la persona que ejerce la prostitución. Asimismo añade **Fajardo y Quesada** que se sancione en los casos donde se afecta la libertad sexual y otros derechos como el proxenetismo y tratas de personas con fines de prostitución. Por ello dice **Amador** en vez de sancionarse, debería legalizarse como un trabajo donde todos tendrían derechos laborales incluyendo las personas que ejercen la prostitución.

A continuación se discutirán los datos obtenidos en los resultados de los instrumentos entrevista y encuesta, con los antecedentes y teorías relacionadas, con relación al **objetivo específico 2**:

“Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza”

Guerra y Chambi refieren que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva, ya que se contaría con un mayor control por ejemplo la exigibilidad del carnet sanitario y los resultados de VIH y ITS, de ésta manera protegería la salud del usuario, de las prestadoras del servicio y de sus propios familiares. Asimismo **Amador y Quesada** manifiestan que con locales en buenas condiciones de salubridad, con el máximo higiene, se protegería la salud de las personas, de acuerdo a ley.

Por otro lado **Guerra** dice que el ámbito administrativo sería otra consecuencia positiva toda vez que lo clandestino se formalizaría y entraría a tallar las autoridades de los Gobiernos Locales, a partir de ello se regularía más específico este tipo de actividad, en lugares debidamente normado. Comparte este pensamiento **Fajardo** manifestando que al estar sujetos a una autorización, la fiscalización deberá ser parte de su cadena de funcionamiento, tener un registro de sus trabajadoras sexuales, empleados, certificados de Defensa Civil, así como adoptar medidas de seguridad correspondiente. Además añade que permitiría el ordenamiento de la ciudad, sin embargo lo negativo quizás sea las otras actividades

delictivas que se forman alrededor de estos centros, por lo que más que un problema del Derecho Penal, es un problema de Gestión Pública.

Chambi refiere que con el ámbito administrativo se establecería una formalización bien planificada, para que se reduzca lo clandestino y lo ejercido en la calle.

Guerra está de acuerdo que existan lugares específicos donde se ejerce la prostitución, toda vez que se observa a muchas personas entre hombre y mujeres que ofrecen sus servicios sexuales en las calles de los distritos de Lima, lo que genera una percepción de inseguridad, de inactividad de las autoridades entre otros aspectos, que dañan la imagen de la ciudad y del país. Del mismo modo **Chambi**, dice que en esos lugares se le implemente una normativa que ayude a regularizar el ámbito sanitario y administrativo, y porque no el ámbito laboral de las personas que ejercen esta actividad, aunado a ello el pago de los impuestos correspondientes por los altos ingresos que genera esta actividad. Reforzando esta posición, el 100% de las meretrices encuestadas en los prostíbulos clandestinos de Lima Norte, manifestaron que deben existir lugares específicos para ofrecer sus servicios sexuales.

En esa misma posición el país de **España**, mediante los Municipios ha dado normativas con la finalidad de que el comercio sexual no se ejerza en las vías públicas, sino en establecimientos establecidos. En ese sentido **Holanda y Nueva Zelanda** regula el ámbito de las licencias a estos lugares donde se ejerce la actividad del comercio sexual controlando la higiene con la finalidad de proteger a la sociedad.

Por otro lado **Quezada**, estos lugares deben contar con ambientes bajo condiciones adecuadas de acuerdo a Ley, que cumplan los estándares de salud e higiene. En ese sentido **Fajardo** sostiene que deben ser lugares alejados, que no estén cerca a colegios u otros centros de menores de edad.

V. CONCLUSIONES

5.1. A continuación se describirán las conclusiones a que ha llegado el autor tomando en cuenta los resultados expuestos y las discusiones a través de los contrastes realizados, a fin de resolver los objetivos planteados en la presente investigación.

Primero:

Se ha verificado el supuesto jurídico General en consecuencia se concluye que los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza son: que la prostitución no está tipificada como delito o infracción normativa, más aun si la persona es adulta y tiene la plena capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo; y si no existe violencia y/o amenaza u otro tipo de coacción no se vicia la voluntad y consentimiento para ejercer la prostitución. Tal como regula los países de Holanda, Nueva Zelanda y España. Confirmando con las meretrices encuestadas de prostíbulos clandestinos de Lima Norte, quienes desean que se despenalice este delito bajo los supuestos ya mencionados. Por ello es la libertad de elegir un oficio como un derecho al trabajo que tiene toda persona y recibir una contraprestación por sus servicios. Claro está que se dedican a esta actividad por una necesidad económica, que como cualquier trabajador lo tiene. En consecuencia no debería sancionarse como promotores o favorecedores de la prostitución a las personas que quieran legalizar o formalizar la prostitución en lugares específicos, con personas adultas que con voluntad propia quieran realizar esta actividad.

Segundo:

Se ha verificado el supuesto jurídico específico 1, en consecuencia se concluye que el bien jurídico protegido en el artículo 179 del Código Penal es la libertad e indemnidad sexual, en tal sentido no se vulnera el bien jurídico protegido libertad sexual en el delito de promoción y

favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza. Ya que el acto de promover o favorecer la actividad de la prostitución de otra persona mayor de edad, con su pleno consentimiento, no hace que se afecte la libertad sexual, porque la misma persona expresa su voluntad de realizar el comercio sexual. Salvo que exista algún tipo de coacción, engaño, intimidación u otro supuesto prescrito en los agravantes de este delito, donde sí se podría establecer el vicio de su voluntad, a diferencia de una persona menor de edad, que no tiene la capacidad de decidir entre lo bueno y lo malo, o está en formación de su actividad sexual, para estos casos sí se afecta o vulnera su indemnidad sexual. En consecuencia no debería sancionarse a las que personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución de mayor de edad con su consentimiento, porque no se vulnera el derecho a la libertad sexual u otro derecho de la persona que ejerce la prostitución. Salvo que exista algún presupuesto de agravantes, como coacción o intimidación entre otros supuestos.

Tercero:

Se ha verificado el supuesto jurídico específico 2, en tal sentido se concluye que las consecuencias por despenalizarse la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/ amenaza son positivas, en el ámbito administrativo y sanitario. El ámbito sanitario sería una consecuencia positiva, ya que se contaría con un mayor control y se podría exigir el carnet sanitario donde contiene los resultados de VIH y ITS, de ésta manera protegería la salud del usuario del servicio sexual, las meretrices y de los familiares de ambos. Con locales en buenas condiciones de salubridad, con el máximo higiene, se protegería la salud de las personas, de acuerdo a ley.

El ámbito administrativo sería otra consecuencia positiva toda vez que lo clandestino se formalizaría y entraría a tallar las autoridades de los

Gobiernos Locales, donde estarían sujetos a una autorización o licencia, la fiscalización, registro de sus trabajadoras sexuales, empleados, certificados de Defensa Civil, así como adoptar medidas de seguridad correspondiente, lo que permitiría el ordenamiento de la esta actividad en Lima y sus distritos.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. A continuación se darán las recomendaciones:

La recomendación es de hacer necesario realizar una revisión y apreciación de los alcances del artículo 179 del Código Penal en su tipo base, ya que existen fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde medie violencia y/o amenaza, toda vez como se ha demostrado a lo largo del desarrollo de la presente trabajo de investigación, no se vulnera el bien jurídico protegido libertad sexual de estas personas, porque lo hacen con consentimiento y voluntad.

Asimismo tomar en cuenta la regulación actual de los países de España Holanda y Nueva Zelanda donde la prostitución en lugares específicos está permitido y también a la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando no existe coacción o violencia.

En ese sentido se plantearía modificar el tipo base del artículo. 179 del Código Penal quedando “el que promueve o favorece la prostitución de otra persona sin su consentimiento y voluntad para ejercerlo será reprimido”, ya que durante la investigación se ha concluido que traería consecuencias positivas tanto sanitarias como administrativas, desde una parte se protegería la salud de las personas inmersas en este rubro y de los usuarios de tales servicio, como el de sus propias familias, y una regulación administrativa que ayude a la formalización de estos lugares donde se ejerce la prostitución, con debida autorización, control y supervisión, de erradicar el ofrecimiento de estos servicios sexual en la vías públicas, que genera un percepción de inseguridad, de inactividad de las autoridades entre otros aspectos, que dañan la imagen de la ciudad y del país.

VII. REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

El acuerdo plenario N° 3-2011/CJ-116.-Lima, del 06 de diciembre del 2011

Aftalión, E. (1940), "Prostitución, Proxenetismo y Delito. Estudio Crítico de la jurisprudencia sobre los artículos 17 y 17 de la ley 12.331", Argentina, Revista Jurídica Argentina La Ley.

Arocena, G. (2007), Delitos contra la integridad sexual, Cordoba, Advocatus.

Balcarce, F. (2009), Introducción a la parte especial del derecho penal, su vinculación con la parte general, Montevideo, B de f.

Baucells, J. y Cuenca, M. (2006) "El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas", comares, Canadá.

Caro, C. y San Martín, C. (2000) "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales". Lima: Grijley.

Chejter, S.(2001) "niñez prostituida. Estudio sobre la explotación sexual comercial infantil en la Argentina, Unicef, Buenos Aires.

Creus C. y Buompadre, J. (2007), Derecho Penal Parte Especial I, 3ed. Ampliada y actualizada, Buenos Aires.

Decreto Supremo N°007-2008-in, aprueban reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes; El Peruano, 2008.

Dillon, M. (2009), "Se llama esclavitud", Pagina/12, Suplemento Las 12, 29/09/2005 – "No más víctimas", Pagina/12, suplemento Las 12, 6/2/2009.

Fellini, Z. (2007), Delito de trata o tráfico de niños, 2 ed. Actualizada y ampliada, Hammurabi, Buenos Aires.

Fígari, R. (2003), Delitos de índole sexual. Doctrina nacional actual, Jurídicas Cuyo, Mendoza.

Fortán, C. (1996), tratado de derecho penal, t. V. Parte Especial, 3 ed. actualizada por Guillermo Ledesma, Alberto-Perrot, Buenos Aires.

Gavier E. (1999). Delitos contra la integridad sexual, Marcos Lerner, Córdoba.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Editora Mc Graw Hill.

Jareño, A. (2007), "La política criminal en relación con la prostitución: ¿Abolicionismo o legalización?" en Serra Cristobal, Rosario.

- Lean, L. (2004). El sector del sexo: la contribución económica de una industria. En R. Osborne (Ed.) *Trabajador@s del sexo*. Barcelona: Bellaterra.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaria de Derechos Humanos y UNICEF, (2006). *Hablemos de explotación sexual infantil*.
- Molinario, A. y Aguirre, E. (1996). *Los Delitos I*, Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires.
- Núñez, R. (1999). *Manuel de derecho penal. Parte especial*, Córdoba, Lerner.
- Ragues I. (2006). *Lecciones del derecho penal. Parte especial*, Barcelona, Atelier.
- Reinaldi, V., (1999). *Los delitos sexuales en el Código Penal Argentino. La Ley 25.087*, Marcos Lerner, Córdoba.
- Wijers, M. (2004). *Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución*. En R. Osborne (Ed.). *Trabajador@s del sexo*. Barcelona: Bellaterra.

REFERENCIAS DE TESIS

- Arancibia, R. (2010); tesis titulada "Pobreza y Supervivencia en los Sectores Populares": "El caso del Sistema Canelitas" Piura, para obtener el Título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo.
- Tirado Acero, (2010). *Comercio sexual: una mirada desde la sociología jurídica*. Lima, para obtener el Título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo.
- Solis, M. (2011) en su tesis denominada "La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual? : balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo-servicio en el distrito del Cercado de Lima", para obtener el Título de Abogada de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Di Flippo, B. (2002) en su tesis denominada "La infancia y juventud sexualmente explotada en Colombia" de la Pontificia Universidad Javeria
- Serra, I. (2006) en su tesis denominada "La prostitución femenina en la comunidad Valenciana" del institut Universitari de Valencia en España.
- Vargas, H. (2010) "Exclusión Social de Mujeres que han ejercido la prostitución en el barrio Santafé, En Bogotá, Colombia

VIII. ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurado a los participantes

INSTITUCIÓN:

.....

ENTREVISTADO:

.....

CARGO:

.....

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, CATEDRÁTICOS

TÍTULO: "Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza."

OBJETIVO GENERAL: Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

1. ¿En el Perú la prostitución no es una actividad ilícita, Ud. cree que debería sancionarse a las personas que quieran legalizar esta actividad en lugares específicos, con personas adultas que ejercen la prostitución con su consentimiento?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué opina de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, teniendo en cuenta que manifiestan que es su modus de vida o trabajo con el que mantienen a sus familias?

.....
.....
.....



- -----
3. ¿Cree Ud. que existe fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando las personas sean adultas y no medie violencia y/o amenaza contra ellas(o)?

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.

4. ¿Cuál cree Ud. que sea el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal?

5. ¿Ud. cree que se vulnera el bien jurídico libertad sexual en personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento?

6. ¿Considera Ud. que si no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, debería sancionarse a las personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución?



OBJETIVO ESPECIFICO 2: Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

7. ¿Ud. cree que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva en la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

8. ¿Ud. cree que el ámbito administrativo como fin de autorización, control y supervisión sería una consecuencia positiva para la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

9. ¿Estaría de acuerdo en que el ejercicio de la prostitución se realice en lugares específicos y no en las vías públicas, como se observa en el centro de Lima y otros distritos?

ENTREVISTADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurado a los participantes

INSTITUCIÓN:

Podar Julia

ENTREVISTADO:

FABIAN GUERRA PENSIFO

CARGO:

4^o Juzgado de Investigación Preparatoria

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, CATEDRÁTICOS

TÍTULO: "Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza."

OBJETIVO GENERAL: Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

1. ¿En el Perú la prostitución no es una actividad ilícita, Ud. cree que debería sancionarse a las personas que quieran legalizar esta actividad en lugares específicos, con personas adultas que ejercen la prostitución con su consentimiento?

Desde mi punto de vista no debería sancionarse a estas personas que quieren formalizar una conducta que no es delito más aún si existe la plena capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, capacidad que tiene una persona mayor de edad, sumado a realizar esa actividad con su voluntad y consentimiento.

2. ¿Qué opina de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, teniendo en cuenta que manifiestan que es su modus de vida o trabajo con el que mantienen a sus familias?

Que son personas común y corriente que a mi parecer tienen problemas económicos, familiares o han sufrido algún tipo de violencia y ante esa problemática se dedican al oficio más antiguo del mundo, para poder mantener a los miembros de su familia y al pasar el tiempo se convierten en su forma de vida o medio de trabajo.



3. ¿Cree Ud. que existe fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando las personas sean adultas y no medie violencia y/o amenaza contra ellas(o)?

Si, uno de ellos es que se promueva o favorezca una actividad que no está tipificada como delito o infracción normativa más aun si las personas son mayores de edad y lo ejercen con su pleno consentimiento, también ayudaría a un control administrativo y sanitario en los lugares donde se ejerza la prostitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.

4. ¿Cuál cree Ud. que sea el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal?

Este delito está dentro de los delitos contra la libertad sexual, tiene un tipo base y agravantes, en el primero desde una interacción libre es mayor de edad, no considero que se le afecta su libertad sexual, en los agravantes si existe la vulneración de la libertad e indemnidad sexual porque afecta a menores de edad y media coacción y abuso de poder.

5. ¿Ud. cree que se vulnera el bien jurídico libertad sexual en personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento?

No considero que se vulnera la libertad sexual de una persona mayor de edad que tenga la plena capacidad de decidir para realizar esta tipo de actividad, ya que no existe ningún tipo de coacción, amenaza o intimidación.

6. ¿Considera Ud. que si no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, debería sancionarse a las personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución?

Considero que no, en tanto y cuanto no se vulnera algún derecho o bien jurídico de otra persona, caso contrario si.



OBJETIVO ESPECIFICO 2: Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

7. ¿Ud. cree que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva en la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Claro que sí, ya que se contaría con un mayor control que clarificaría la exhibición del carnet sanitario y los resultados de pruebas de VIH y ITS.

8. ¿Ud. cree que el ámbito administrativo como fin de autorización, control y supervisión sería una consecuencia positiva para la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Es una consecuencia positiva, toda vez que la clarificación se formularía y entraría a formar las autoridades de los Gobiernos locales, a partir de ello se regularía más específicamente este tipo de actividad en lugares debidamente normados.

9. ¿Estaría de acuerdo en que el ejercicio de la prostitución se realice en lugares específicos y no en las vías públicas, como se observa en el centro de Lima y otros distritos?

En total de acuerdo, toda vez que se observa a muchas personas entre hombres y mujeres que ofrecen sus servicios sexuales en las calles de los distritos de Lima, lo que genera una percepción de inseguridad y de inactividad de las autoridades ante otros aspectos.

ENTREVISTADO



PODER JUDICIAL

FABIAN GUERRA RENGIFO

CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurado a los participantes

INSTITUCIÓN:

Ministerio Rlu

ENTREVISTADO:

Christian Wilder Ard. Jone

CARGO:

Fiscal Adjunto de la P. P. P. P.

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, CATEDRÁTICOS

TÍTULO: "Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza."

OBJETIVO GENERAL: Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

- 1. ¿En el Perú la prostitución no es una actividad ilícita, Ud. cree que debería sancionarse a las personas que quieran legalizar esta actividad en lugares específicos, con personas adultas que ejercen la prostitución con su consentimiento?

NO.

- 2. ¿Qué opina de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, teniendo en cuenta que manifiestan que es su modus de vida o trabajo con el que mantienen a sus familias?

Es su derecho, es como cualquier trabajo lo que se debe sancionarse es la parte de ser cobrado por violencia o amenaza obligando a una persona a prostituirse



3. ¿Cree Ud. que existe fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando las personas sean adultas y no medie violencia y/o amenaza contra ellas(o)?

Claro es la libertad de elegir el trabajo que desea realizar

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.

4. ¿Cuál cree Ud. que sea el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal?

Se dice que es la sociedad y la cual estaría representada por la figura prostituta que son ellas mismas la favorecida.

5. ¿Ud. cree que se vulnera el bien jurídico libertad sexual en personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento?

No se vulnera por que nadie la está obligando

6. ¿Considera Ud. que si no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, debería sancionarse a las personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución?

No por que si se sanciona a esas personas como se sanciona a los dueños de los locales donde se ejercen las prostitutas no desde las mujeres tendrán sus trabajos.



OBJETIVO ESPECIFICO 2: Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

7. ¿Ud. cree que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva en la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Si se elaboraran leyes en base a condiciones que se realicen entre otros

8. ¿Ud. cree que el ámbito administrativo como fin de autorización, control y supervisión sería una consecuencia positiva para la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Si

9. ¿Estaría de acuerdo en que el ejercicio de la prostitución se realice en lugares específicos y no en las vías públicas, como se observa en el centro de Lima y otros distritos?

Si

ENTREVISTADO

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurado a los participantes

INSTITUCIÓN:

Ministerio Público

ENTREVISTADO:

Johnny Luis Fajardo Díaz

CARGO:

Asistente en Función Fiscal

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, CATEDRÁTICOS

TÍTULO: "Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza."

OBJETIVO GENERAL: Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

- 1. ¿En el Perú la prostitución no es una actividad ilícita, Ud. cree que debería sancionarse a las personas que quieran legalizar esta actividad en lugares específicos, con personas adultas que ejercen la prostitución con su consentimiento?

Si bien no es una actividad ilícita, lo que es reprochable son las condiciones de explotación, siempre pensar que me debe la sociedad al menos en el ámbito penal, puesto que la prostitución al ser un trabajo, es considerada desde muchos como un trabajo digno, deponiendo el concepto más peyorativo considerado antes de algún tiempo, siendo un trabajo tomado como un reconocimiento de nuestra propia existencia jurídica, un acto de libertad moral que puede estar vinculado a esta actividad. Pero me parece lo moral es decir por D.

- 2. ¿Qué opina de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, teniendo en cuenta que manifiestan que es su modus de vida o trabajo con el que mantienen a sus familias?

Como se ha penalizado la prostitución por ser ilícita, lo que genera mucha cuestionamiento de la tolerancia de la comunidad católica de la sociedad, pero tampoco se puede negar que la presencia de lugares de prostitución, sin embargo, los supuestos criminales de trata de personas o redes de prostitución que obligan a otras a ejercer, personas secuestradas, pero, la cuestión es si en todos los casos existe un consentimiento a lo natural de los trabajadores sexuales, pero puede que otros actúen con su consentimiento, (i.e. existen supuestos de trabajadores sexuales).



3. ¿Cree Ud. que existe fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando las personas sean adultas y no medie violencia y/o amenaza contra ellas(o)?

Si. La moral que es un bien jurídico que guarda (protege) uno (quiere decir) que la prostitución es un trabajo, no todo acto de promoción o favorecimiento tiene de sustrato comercial al punto de deberse la existencia de sustrato de trabajo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.

4. ¿Cuál cree Ud. que sea el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal?

El bien jurídico protegido es la moral y la dignidad sexual. En la medida que la mayoría de autores que reflexionan sobre este delito, se genera una serie de cuestionamientos, que reflejan la moral que protege la libertad sexual y la autonomía sexual. Habla de moral sexual (amor, placer) y autonomía sexual (libertad) pero una respuesta al punto de que para cada persona, y por su parte la dignidad no solo se encarna en el acto de libertad sexual sino también como la relación de trabajo sexual y otras actividades con fines económicos.

5. ¿Ud. cree que se vulnera el bien jurídico libertad sexual en personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento?

No. El contenido del artículo 179 del CP protege la moral y la dignidad sexual que tiene relación con la moral y el derecho, también puede deberse a la dignidad de la persona como un bien jurídico protegido de cual pueden derivarse el contenido de un contrato sexual o de otro tipo, que puede atribuirse a un determinado comportamiento humano, a muy genérico.

6. ¿Considera Ud. que si no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, debería sancionarse a las personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución?

Quisiera opinar según lo sancionado penalmente, todo se ejerce con actividad, lugar y responsable cuando se demuestra que esta actividad es una actividad y relación al haberse fijado de personas, se van menoscabando a la voluntad de las trabajadoras.



OBJETIVO ESPECIFICO 2: Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

7. ¿Ud. cree que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva en la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Si. Y como un control la política de la prostitución en lugares determinados, pero como una actividad ilícita, deben estar regulados administrativamente. Sin embargo deben ser específicos, zonas para las mujeres, lugares alejados de algunas zonas de menor edad.

8. ¿Ud. cree que el ámbito administrativo como fin de autorización, control y supervisión sería una consecuencia positiva para la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Si. Si bien se requiere una autorización, la formalización debería ser parte de su control de funcionamiento, tener un registro de su funcionamiento, cumplir con los requisitos de la ley, personas autorizadas, lugares de formalización correspondientes, además planes que promueva el ordenamiento de la ciudad. Sin embargo se requiere que se eviten actividades delictivas que se permitan alrededor de estos centros, por lo que aunque con problemas del derecho penal, sean problemas de

9. ¿Estaría de acuerdo en que el ejercicio de la prostitución se realice en lugares específicos y no en las vías públicas, como se observa en el centro de Lima y otros distritos?

Si, pues por los argumentos ya vertidos creo es necesario.

ENTREVISTADO

[Signature]
C.A.C
68753



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurado a los participantes

INSTITUCIÓN:

PNB

ENTREVISTADO:

Kelvin Quezada Morillo

CARGO:

Abogado

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, CATEDRÁTICOS

TÍTULO: "Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza."

OBJETIVO GENERAL: Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

1. ¿En el Perú la prostitución no es una actividad ilícita, Ud. cree que debería sancionarse a las personas que quieran legalizar esta actividad en lugares específicos, con personas adultas que ejercen la prostitución con su consentimiento?

La prostitución es un trabajo, que lo realizan aquellas personas adultas bajo su consentimiento, por tanto, no se debe sancionar.

2. ¿Qué opina de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, teniendo en cuenta que manifiestan que es su modus de vida o trabajo con el que mantienen a sus familias?

Creo que todos tenemos derecho al trabajo, el dedicarse a la prostitución, no denigra su dignidad, se debe considerar como un trabajo 10



3. ¿Cree Ud. que existe fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando las personas sean adultas y no medie violencia y/o amenaza contra ellas(o)?

Creo que si existen fundamentos para ello, toda vez que, si son personas adultas y no medie violencia y/o amenaza están en su derecho de poder desempeñar ese oficio y recibir una contraprestación a cambio de ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.

4. ¿Cuál cree Ud. que sea el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal?

Lo que se busca ~~en~~ es proteger a los menores de edad y la vulneración de sus derechos fundamentales, tales como la protección de su dignidad y libre ejercicio de sus derechos a elegir lo mejor para sí.

5. ¿Ud. cree que se vulnera el bien jurídico libertad sexual en personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento?

En este caso se vulneraría el bien jurídico cuando esta persona esté siendo víctima del delito de proxenetismo por ejemplo, ya que a pesar de su consentimiento está siendo utilizada sexualmente para fines lucrativos.

6. ¿Considera Ud. que si no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, debería sancionarse a las personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución?

Considero de que en caso de los delitos de proxenetismo, en el caso que la víctima haya sido desarraigada de su domicilio, se debería sancionar conforme a ley a los dueños y administradores



OBJETIVO ESPECIFICO 2: Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

7. ¿Ud. cree que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva en la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Sí, por que, el higiene es importante para la
proteccion de salud, un lugar adecuado para realizar
este tipo de trabajo debía de ser en lugares adecuados
para ello, y tanto las las condiciones de salubridad
minimas de acuerdo ley.

8. ¿Ud. cree que el ámbito administrativo como fin de autorización, control y supervisión sería una consecuencia positiva para la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

En este caso creo que sí, toda vez que
permitiría un mayor control de sus derechos
fundamentales de las personas que se dedican
a la prostitución.

9. ¿Estaría de acuerdo en que el ejercicio de la prostitución se realice en lugares específicos y no en las vías públicas, como se observa en el centro de Lima y otros distritos?

Sí, se debería realizar en ambiente bajo
condiciones adecuadas, de acuerdo a ley,
que cumplan los estándares de salud e
higiene.

ENTREVISTADO


CALN 1833



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurado a los participantes

INSTITUCIÓN:

..... Policía Nacional del Perú - DIRINERI

ENTREVISTADO:

..... Emilia Chambi Loma

CARGO:

..... Asesora Jurídica - DIRINERI

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, CATEDRÁTICOS

TÍTULO: "Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza."

OBJETIVO GENERAL: Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

1. ¿En el Perú la prostitución no es una actividad ilícita, Ud. cree que debería sancionarse a las personas que quieran legalizar esta actividad en lugares específicos, con personas adultas que ejercen la prostitución con su consentimiento?

No debería sancionarse, siempre y cuando no exista algún tipo de coacción, amenaza, violencia o intimidación contra la persona que ejerce la prostitución.

2. ¿Qué opina de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, teniendo en cuenta que manifiestan que es su modus de vida o trabajo con el que mantienen a sus familias?

Son personas que se dedican a esta actividad como un medio laboral, y en algunos casos es producto de problemas económicos o víctimas de violencia física, psicológica o



3. ¿Cree Ud. que existe fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución cuando las personas sean adultas y no medie violencia y/o amenaza contra ellas(o)?

Si, entre los más importantes es el ámbito administrativo para mejor control, orden y supervisión, sanitario para velar la salud del usuario y prestador de servicio sexual.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.

4. ¿Cuál cree Ud. que sea el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal?

El tipo base de este delito no encuentra algún bien jurídico protegido, pero si en los agravantes, toda vez que protege el bien jurídico libertad sexual, cuando se interfiere la voluntad de consentimiento de la persona menor o mayor de edad para que ejerza la prostitución.

5. ¿Ud. cree que se vulnera el bien jurídico libertad sexual en personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento?

No se afecta, toda vez que la persona adulta lo realiza con su plena consentimiento. Salvo que exista algún tipo de coacción e intimidación.

6. ¿Considera Ud. que si no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, debería sancionarse a las personas que sean dueños, administradores, vendedores de licor o vigilantes del local donde se ejerza la prostitución?

No debería sancionarse cuando no se afecte el derecho de la persona que ejerce este tipo de actividad.



OBJETIVO ESPECIFICO 2: Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.

7. ¿Ud. cree que el ámbito sanitario sería una consecuencia positiva en la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Si, toda vez que se protegen la salud del usuario, de la prestadora del servicio y de las familiares de cada uno.

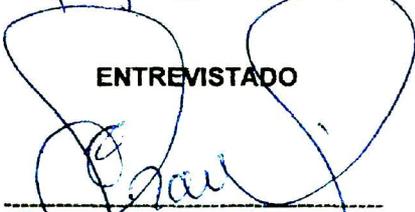
8. ¿Ud. cree que el ámbito administrativo como fin de autorización, control y supervisión sería una consecuencia positiva para la formalización de lugares específicos donde se ejerza la prostitución?

Si, ya que se daría una formalización bien planificada para que se reduzca la clandestinidad y lo ejercido en la calle.

9. ¿Estaría de acuerdo en que el ejercicio de la prostitución se realice en lugares específicos y no en las vías públicas, como se observa en el centro de Lima y otros distritos?

Si, con una normativa que ayude regularizar el ámbito administrativo y sanitario ya expuesto, y porque no el ámbito laboral de las personas que ejercen esta actividad, aunado a ello el pago de los impuestos correspondientes por los altos ingresos que genera esta actividad.

ENTREVISTADO


Emilio CHAMBI LEMA
C.A.L. 62696
ABOGADO
Asistente Jurídico
DIRIN CRI-PNP

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Casta Rodríguez Joly
 1.2. Cargo e institución donde labora: PH
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

 Lima, 20/10/17 del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 513744 Telf. 5 22 71232

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sánchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

75 %

Lima, 16 de Junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 08636400 Telf: 464766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ROGUE GUERRERO ANAYA ZELANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TC UCV LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89 %

 Lima, 21 de Julio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 17966576 Telf.: 949158851

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHÁVEZ SANCHEZ Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - VCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92.5 %

Lima..... del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 8676402 Telf.: 964746457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel Beltrán Cepeda Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APPLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

 Lima... 23 de Mayo ... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 10796211. Telf.: 997222199.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANJUAN LONJON TAYO FANLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Penitenciar - Ministerio de Defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima... 17 Mayo del 2017


 PEDRO SANJUAN LLONJ
 ARGUAUO
 CAL 17951

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.
09003341 78323867



MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MIGUEL ANGEL COTERA SIPIRAN

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza?
PROBLEMA ESPECÍFICOS	¿Cuál es el bien jurídico protegido del delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal? ¿Cuáles son las consecuencias de despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas donde no medie violencia y/o amenaza?
HIPÓTESIS GENERAL (SUPUESTOS)	Los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza son: que la prostitución no es un delito o infracción normativa; si no hay violencia y/o amenaza no se vicia su voluntad y consentimiento para ejercer la prostitución
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS (SUPUESTOS)	El bien jurídico protegido por el artículo 179 del C. P. es la libertad e indemnidad sexual, el primero no se vulnera en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución de

	<p>personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.</p> <p>Las consecuencias de la despenalizarse la promoción y/o favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/ amenaza son positivas, en el ámbito administrativo y sanitario.</p>
OBJETIVO GENERAL	<p>Describir cuáles son los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.</p>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Identificar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución establecido en el art. 179 del Código Penal.</p> <p>Especificar cuáles son las consecuencias de la despenalización de la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Enfoque: Cualitativo Alcance: Descriptiva</p> <p>Tipo: Orientada a la comprensión</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Aplicación de la encuesta a 40 personas que se dedican a la prostitución en en prostíbulos clandestinos de Lima Norte y la entrevista a 05 profesionales del Derecho: 01 juez, 02 fiscales, 02 abogados .</p>
RESULTADOS	<p>Guerra y Chambi (2017), sostienen que no debería sancionarse a las personas que quieran legalizar o formalizar la prostitución en lugares específicos, aumenta Amador, Fajardo y Quezada (2017), que es un trabajo.</p>

	<p>Guerra y Chambi (2017), sostienen que existen fundamentos para despenalizar la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas cuando no medie violencia y/o amenaza, primero, la prostitución no está tipificada como delito o infracción normativa, segundo, no se vicia la voluntad y consentimiento de la persona, tercero, ayudaría a un mejor control administrativo y sanitario en lugares específicos donde se ejerza esta actividad. Por otro lado Amador, Fajardo y Quezada (2017), mencionan que los fundamentos es la libertad de elegir un oficio como un derecho al trabajo.</p> <p>Guerra, Chambi y Amador (2017), consideran que no se vulnera el bien jurídico libertad sexual de las personas adultas que ejercen la prostitución con su libre consentimiento, salvo que exista algún tipo de coacción o intimidación y/o obligación para ejercer esa actividad.</p> <p>Guerra, Chambi, Amador, Fajardo y Quezada (2017), sostiene que existen consecuencias positivas en el ámbito administrativo y sanitario.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Los fundamentos para que se despenalice la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/o amenaza son: que la prostitución no está tipificada como delito o infracción normativa, más aun si la persona es adulta y tiene la plena capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo.</p> <p>El acto de promover o favorecer la actividad de la prostitución de otra persona mayor de edad, con su pleno consentimiento, no hace que se afecte la libertad sexual, porque la misma persona expresa su voluntad de realizar el comercio sexual.</p> <p>Las consecuencias por despenalizarse la promoción y favorecimiento de la prostitución de personas adultas en supuestos donde no medie violencia y/ amenaza son positivas, en el ámbito administrativo y sanitario.</p>